



YPF Sociedad Anónima

Obligaciones Negociables Clase XXXIX por un valor nominal de hasta Dólares Estadounidenses US\$ 500.000.000, a ser integradas en Dólares Estadounidenses

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) se refiere a una oferta global de nuestras Obligaciones Negociables Clase XXXIX (las “Obligaciones Negociables Clase XXXIX” o las “Obligaciones Negociables”), y es complementario y debe leerse junto con el prospecto de fecha 27 de marzo de 2015 (el “Prospecto”) preparado por nosotros, YPF Sociedad Anónima (“YPF”, la “Compañía” o la “Emisora”, en forma indistinta), en relación con nuestro Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo por un monto de capital total máximo en cualquier momento en circulación de US\$ 8.000.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho mil millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”). Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gov.ar - Información Financiera.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán ofrecidas por la Emisora hasta US\$ 500.000.000 por oferta pública en la República Argentina (“Argentina”). También, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán ofrecidas fuera de la República Argentina por los Compradores Iniciales (según se define más abajo) a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (según se define más adelante) y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante), y devengará intereses a tasa fija, pagaderos en forma semestral por período vencido. El monto final de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente (el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta Pública (conforme se defina más adelante) en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”). Asimismo, el Aviso de Resultados se publicará en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), bajo la sección “Información Financiera” (la “Página Web de la CNV”), en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y, por 1 (un) Día Hábil, en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Mercado de Valores de Buenos Aires (“MVBA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y en el Boletín Electrónico del MAE. Para mayor información véase “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX constituirán “obligaciones negociables” en los términos de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, modificada por la Ley N° 23.962 (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y serán colocadas por oferta pública de conformidad con la Ley N° 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y el texto ordenado de las normas de la CNV (N.T. 2013) (las “Normas de la CNV”).

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre nuestro patrimonio y calificarán pari passu en todo momento entre ellas y con todas nuestras deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto presentes como futuras (salvo respecto de las obligaciones que gozan de privilegio por ley como, por ejemplo, ciertas acreencias impositivas y laborales).

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX no cuentan con calificación de riesgo local.

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en el MVBA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y la Bolsa de Luxemburgo y su negociación en el Mercado Euro MTF. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado de la Argentina y/o del exterior.

La liquidación de las Obligaciones Negociables XXXIX se realizará a través de The Depository Trust Company (“DTC”), y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”), Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) y Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”).

Véase el capítulo “Factores de Riesgo” incluido en el Prospecto para un análisis de ciertos riesgos que deberían considerarse antes de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables.

La creación del Programa fue aprobada por resolución de la asamblea de accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 8 de enero de 2008 y por resolución de su Directorio en su reunión de fecha 6 de febrero de 2008. Por su parte, la ampliación del Programa fue resuelta por la asamblea de accionistas de la Compañía de fecha 13 de septiembre de 2012 y por su Directorio de fecha 18 de octubre de 2012, por la asamblea de accionistas de la Compañía de fecha 30 de abril de 2013, y por la asamblea de accionistas del 5 de febrero de 2015 y por su Directorio de fecha 26 febrero de 2015. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX ha sido aprobada por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 5 de noviembre de 2014, por un monto de hasta US\$ 638.000.000, 16 de diciembre de 2014 por un monto de hasta US\$ 133.000.000 y 27 de marzo de 2015, por un monto de hasta US\$ 750.000.000.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 15.896, de fecha 5 de junio de 2008, por Resolución N° 16.954 de fecha 25 de octubre de 2012, por Resolución N° 17.076, de fecha 9 de mayo de 2013 y por Resolución N° N° 17.631 de fecha 26 de marzo de 2015 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto o en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto o en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Precio contienen, a las fechas de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Colocador Local



Merrill Lynch Argentina S.A.

Matrícula ALyC-AN Propio N°636

La fecha del presente Suplemento de Precio es 22 de abril de 2015.

(continuación de la portada)

YPF es una sociedad anónima constituida en la Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias (la "Ley de Sociedades Comerciales").

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales (tal como se define en el presente), en los términos previstos en el Prospecto.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, los inversores deberán basarse en su propio examen de la Compañía y de los términos de la oferta, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberá interpretar el contenido de este Suplemento de Precio o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de YPF ni de parte del Colocador Local (tal como se lo define más adelante) ni de los Compradores Iniciales (tal como se lo define más adelante). Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos. El inversor deberá consultar a sus propios asesores, de ser necesario para decidir su inversión y para determinar si se encuentra autorizado por ley a invertir en las Obligaciones Negociables Clase XXXIX bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar.

El inversor deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni la Emisora, ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni nosotros, ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales somos responsables por la información que otros puedan proveer.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción no considerada cooperadora a los fines de la transparencia fiscal (los "Inversores Restringidos"). A los fines establecidos en el punto (ii) anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") mediante Resolución General 3576 ha elaborado el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, el que ha sido publicado en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>), y deberá mantener actualizada dicha publicación, en función de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 589/2013. Tanto la Compañía como el Colocador Local y los Compradores Iniciales podrán rechazar órdenes de compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Precio es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

En el presente Suplemento de Precio, excepto que el contexto indique lo contrario, referencias a "nosotros", "nuestros", "YPF" o la "Compañía" se refiere a YPF. Asimismo, (i) las referencias a "Pesos", "\$" o "Ps." refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a "Dólares Estadounidenses" o "US\$" refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Las modificaciones o reemplazos incluidos en el presente Suplemento de Precio no afectan la situación de los inversores prevista o contemplada originariamente por el Prospecto del Programa.

La Emisora ha designado a Credit Suisse Securities (USA) LLC y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated (conjuntamente, los "Compradores Iniciales") para la oferta de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX fuera de la Argentina y a Merrill Lynch Argentina S.A. (el "Colocador Local") para la oferta de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en la Argentina. Los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que no sean residentes en la Argentina, mientras que el Colocador Local y los Agentes Intermediarios *Habilitados* (según se define más adelante) sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que sean residentes en la Argentina (excluyendo las órdenes de compra que reciba el Colocador Local de los Compradores Iniciales por cuenta de inversores no residentes en la Argentina). Los inversores que remitan órdenes de compra al Colocador Local y a los Agentes Intermediarios *Habilitados* deberán brindar al Colocador Local y a los Agentes Intermediarios *Habilitados* la información

que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina y que cuenta con un patrimonio suficiente para cumplir con el pago de su orden de compra.

El Colocador Local podrá participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables u otras operaciones similares, de acuerdo con la ley aplicable, pero no estarán obligados a ello. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Si el Colocador Local crea una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables (es decir, si vende un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables que lo establecido en el Suplemento de Precio), el Colocador Local podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán ser efectuadas de acuerdo con el Artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX no han sido registradas conforme con la Securities Act of 1933 de los Estados Unidos de Norteamérica (la “Securities Act” o “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) ni aprobadas o denegadas por la Securities Exchange Commission (“SEC”), cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos de Norteamérica o a personas estadounidenses, excepto a (i) compradores institucionales calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Securities Act, y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Securities Act. Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Compañía podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Securities Act establecida por la Norma 144A.

NOTA A LOS INVERSORES

EN ARGENTINA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXIX SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

A DICHOS EFECTOS, SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) AGENTES DE MERCADOS HABILITADOS CONFORME A LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES; (B) ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES O DEL EXTERIOR O SUS VINCULADAS INSCRIPTAS EN LA NÓMINA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”), (C) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (D) PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL EN EL PAÍS CON UN PATRIMONIO NETO NO INFERIOR AL MONTO QUE DETERMINEN LAS NORMAS DE LA CNV PARA SER CONSIDERADO UN INVERSOR CALIFICADO, SEGÚN LO ACREDITE CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PRESENTADA A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; (E) FIDEICOMISOS FINANCIEROS U ORDINARIOS, CON UN PATRIMONIO NETO SIMILAR AL (F) SIGUIENTE; (F) PERSONAS JURÍDICAS LOCALES, CON UN PATRIMONIO NETO -TODOS ELLOS- NO INFERIOR AL MONTO QUE DETERMINEN LAS NORMAS DE LA CNV PARA SER CONSIDERADO UN INVERSOR CALIFICADO; (G) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (“ANSES”); (H) COMPAÑÍAS DE SEGUROS INSCRIPTAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS O EN LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE RETIRO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO), E (I) CAJAS PREVISIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMISIÓN NO HA SIDO COMPUTABLE PARA EL PUNTO 35.8.1 DEL INCISO K) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

ÍNDICE

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	2
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	8
DESTINO DE LOS FONDOS	31
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES.....	32
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	33
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	35
COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	38
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	45
ACTUALIZACIÓN SOBRE LITIGIOS	46
INFORMACIÓN ADICIONAL	47

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Precio. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX

Emisora	YPF Sociedad Anónima.
Oferta	La Emisora está ofreciendo Obligaciones Negociables Clase XXXIX tanto en la Argentina como en el exterior a través del Colocador Local y de los Compradores Iniciales. En Argentina, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán colocadas por oferta pública a través del Colocador Local de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. Fuera de Argentina, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán ofrecidas por los Compradores Iniciales a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Securities Act y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Securities Act. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Ver “ <i>Plan de Distribución</i> ” en este Suplemento de Precio
Compradores Iniciales	Credit Suisse Securities (USA) LLC y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated.
Colocador Local	Merrill Lynch Argentina S.A.
Designación	Obligaciones Negociables Clase XXXIX bajo nuestro Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo por un monto de capital total máximo en cualquier momento en circulación de US\$ 8.000.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho mil millones).
Valor Nominal	Hasta US\$ 500.000.000. El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.
Precio de Emisión	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será determinado por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “ <i>Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación</i> ” del presente Suplemento de Precio.

Moneda	<p>Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán suscriptas en Dólares Estadounidenses. Los suscriptores de Obligaciones Negociables en Argentina deberán integrar las Obligaciones Negociables en el exterior, de acuerdo con lo establecido en la sección “<i>Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación</i>” del presente Suplemento de Precio.</p> <p>Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en el exterior.</p>
Fecha de Emisión y Liquidación	<p>Las Obligaciones Negociables serán emitidas a los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública (tal como se define en el presente). Ver “<i>Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación</i>” del presente Suplemento de Precio. Dicha Fecha de Emisión y Liquidación será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.</p>
Fecha de Vencimiento	<p>Será a los 10 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados</p>
Amortización	<p>El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento.</p>
Tasa de Interés	<p>Los intereses sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa fija que será determinada por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante la publicación del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “<i>Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación</i>” del presente Suplemento de Precio.</p>
Fecha de Pago de Intereses	<p>Los intereses serán pagaderos semestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan seis meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. La última Fecha de Pago de Intereses será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.</p>
Pagos	<p>Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia a la cuenta abierta en el exterior del Fiduciario (según dicho término se define más adelante).</p>
Base para el Cálculo de Intereses	<p>Año de 360 días con doce meses de 30 días cada uno.</p>
Rango	<p>Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre nuestro patrimonio y calificarán <i>pari passu</i> en todo momento entre</p>

ellas y con todas nuestras deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto presentes como futuras (salvo respecto de las obligaciones que gozan de privilegio por ley como, por ejemplo, ciertas acreencias impositivas y laborales).

Contrato de Fideicomiso

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme a un contrato de fideicomiso o *Indenture* de fecha 3 de octubre de 2013 (el “Contrato de Fideicomiso”) suscrito entre la Emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario (el “Fiduciario”, término que incluirá a cualquier fiduciario sucesor designado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), co-agente de registro, agente de transferencia y agente de pago y First Trust of New York, N.A Oficina de Representación Permanente en Argentina, como representante en Argentina del Fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia, complementado por el contrato suplementario o *Supplemental Indenture* a ser suscrito en o después de la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”). Tanto el Contrato de Fideicomiso como el Contrato Suplementario de Fideicomiso se rigen por ley del estado de Nueva York, Estados Unidos

Obligaciones

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato Suplementario de Fideicomiso establecen ciertas obligaciones para la Compañía, entre otras cosas y sujeto a ciertas excepciones, como ser limitaciones a la venta de activos, obligación de realizar de ciertas actividades, realizar de ciertos pagos, limitaciones al cambio de ejercicio fiscal, obligaciones de cumplimiento de ratios financieros, restricciones a la constitución de gravámenes, limitación a la realización de ciertas operaciones fuera del curso ordinario de los negocios, limitación a la realización de operaciones con partes relacionadas, y a menos que se cumpla con ciertos requisitos, prohibición de fusionarse, escindirse o transferir una parte substancial de sus activos. Para una descripción detallada, véase la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio.

Compromisos de Hacer y de no Hacer

Serán los contenidos en el Prospecto (véase “*De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Compromisos*” del Prospecto) en los “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*”, B.-“*Compromisos Adicionales*”, en el presente Suplemento de Precio.

Supuestos de Incumplimiento

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente Véase “*De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descritas.

Compras en el Mercado

Nosotros, nuestras sociedades controladas y vinculadas, podremos en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables Clase XXXIX en los términos previstos en el Prospecto.

Rescate

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables, salvo los supuestos de rescate previstos seguidamente. En todos los casos, la Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate por Cuestiones Impositivas

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal

más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate Opcional

En cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal, más la Prima de Rescate Aplicable (según se define más adelante), más intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de rescate, no inclusive. La Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores. La Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores. Véase “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Rescate Opcional*”.

Cambio de Control

Ante el acaecimiento de un Cambio de Control (según se define más adelante), cada tenedor de Obligaciones Negociables Clase XXXIX tendrá derecho a requerir a la Emisora, el rescate total o parcial de su tenencia de Obligaciones Negociables a un precio de rescate igual al 101% del monto de capital pendiente de pago más intereses devengados e impagos, si corresponden, en la fecha de compra. Véase “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Oferta por Cambio de Control*”.

Forma de las Obligaciones Negociables –
Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales registradas a nombre de un representante de DTC, quien actúa como depositario, en beneficio de los participantes directos o indirectos, incluyendo Euroclear o Clearstream y Caja de Valores S.A., y las transferencias de dicha participaciones se realizarán únicamente a través de dichos registros. Las Obligaciones Negociables no serán emitidas como títulos definitivos, salvo en ciertas circunstancias limitadas especificadas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Las Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Obligaciones Negociables Adicionales

Podremos, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de, los tenedores de las Obligaciones Negociables de la clase correspondiente, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Denominaciones Autorizadas

US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil).

Monto Mínimo de Suscripción

US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.

Listado y negociación

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en MVBA a través la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y la

Bolsa de Luxemburgo y su negociación en el Mercado Euro MTF. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado de la Argentina y/o del exterior.

Restricciones a la transferencia

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX no han sido registradas conforme con la *Securities Act* ni aprobadas o denegadas por la SEC, cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos de Norteamérica o a personas estadounidenses, excepto a (i) compradores institucionales calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la *Securities Act*, y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la *Securities Act*. Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Compañía podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la *Securities Act* establecida por la Norma 144A. Para mayor información, véase “*Restricciones a la Transferencia*” en el presente Suplemento de Precio.

Factores de riesgo

Véase “*Factores de riesgo*” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Precio para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables.

Fiduciario, Co-Agente de Registro, Co-Agente de Pago y Agente de Transferencia

U.S. Bank National Association

Representante en Argentina del Fiduciario

First Trust of New York, N.A. Oficina de Representación Permanente en Argentina.

Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro

Banco Santander Río S.A.

Agente de Listado, Agente de Pago y Agente de Transferencia de Luxemburgo

Banque Internationale à Luxembourg SA.

Lavado de Dinero

Para información sobre este tema, ver “*Información Adicional – Regulaciones sobre Lavado de Dinero*” en el Prospecto.

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Precio se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Calificaciones de Riesgo

Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo.

Destino de los Fondos

La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables -en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables- a los fines descriptos en “*Destino de los Fondos*” en el presente Suplemento de Precio.

Ley Aplicable

Resultará aplicable la ley del Estado de Nueva York, estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, celebración, emisión y entrega de las obligaciones negociables por parte nuestra, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las obligaciones negociables califiquen como tales conforme a la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables junto con la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 de Argentina y sus modificatorias y otras leyes y normas argentinas aplicables.

Jurisdicción

Competencia no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el MVBA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York, estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. En cualquiera de los casos anteriormente descritos, el interés de las Obligaciones Negociables se acumulará excluyendo el Día Hábil ajustado.

Números CUSIP, ISIN

Serán informados en el Aviso de Resultados.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una traducción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX a ser emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso (Indenture) y el Contrato Suplementario de Fideicomiso (Supplemental Indenture) y debe ser leído conjuntamente con la sección “De la Oferta y Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descritos en el presente Suplemento de Precio ni en el Pricing Supplement usado en la oferta internacional. Se informa que todos los reemplazos efectuados al Prospecto en la presente sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables” son efectuados en beneficio de los inversores.

Rescate Opcional

En cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal, más la Prima de Rescate Aplicable (según se define más adelante), más intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de rescate, no inclusive. La Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.

YPF cursará toda notificación de rescate con una antelación de no menos de 30 ni más de 60 días. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Notificaciones” en el Prospecto. Las Obligaciones Negociables llamadas a rescate vencerán en la fecha fijada para el rescate. YPF pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados e impagos, y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables en tanto YPF haya depositado ante los Agentes de Pago fondos para satisfacer el pago del precio de rescate aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Ante el rescate de las Obligaciones Negociables por YPF, las Obligaciones Negociables rescatadas se cancelarán.

“Tasa del Tesoro Ajustada” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, la tasa anual igual al rendimiento al vencimiento equivalente semestral de la Emisión del Tesoro Comparable, asumiendo un precio para la Emisión del Tesoro Comparable (expresado como un porcentaje de su monto de capital) igual al Precio del Tesoro Comparable para dicha fecha de rescate.

“Prima de Rescate Aplicable” significa, con respecto a una Obligación Negociable en cualquier fecha de rescate, el excedente, si hubiera, de (A) la suma de los valores presentes a dicha fecha de rescate de los pagos restantes programados de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables (excluyendo intereses devengados hasta la fecha de rescate) descontados hasta la fecha de rescate para las Obligaciones Negociables sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro Ajustada más 50 puntos básicos, junto con los intereses devengados e impagos, si hubiera, sobre (B) 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables.

Rescate por cuestiones impositivas

La disposición detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por cuestiones impositivas” del Prospecto será reemplazada en su totalidad por la siguiente:

Si en cualquier momento luego de la emisión de las Obligaciones Negociables de cualquier clase debido a un cambio o reforma en las leyes o reglamentaciones de Argentina o de cualquier subdivisión política de dicho país o cualquier autoridad de dicho país o existente en el mismo con facultad de aplicar impuestos o debido a un cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, nos viéramos obligados a pagar Montos Adicionales según se establece o menciona a continuación bajo el título “-Pagos de Montos Adicionales” y determinaríamos de buena fe que dicha obligación no puede ser evitada adoptando medias razonables a nuestro alcance, las obligaciones negociables de dicha clase serán rescatables en forma total (pero no parcial), a opción nuestra, en cualquier momento, mediante el envío a los tenedores de dicha clase de obligaciones negociables de una notificación de entre 30 y 60 días de antelación según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, a su valor nominal (o en el caso de Obligaciones Negociables con Descuento, a su Valor Nominal Amortizado) junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate (la “Fecha de Rescate”). También pagaremos a los tenedores de las obligaciones negociables de dicha clase, en la Fecha de Rescate, todos los Montos Adicionales exigibles a esa fecha. A fin de dar efecto a un rescate de obligaciones negociables de cualquier clase bajo este párrafo, estaremos obligados a entregar al Fiduciario al menos 45 días antes de la Fecha de Rescate (i) un certificado firmado por dos miembros de nuestro Directorio acreditando nuestra imposibilidad de evitar la obligación de pagar dichos Montos Adicionales adoptando

medidas razonables a nuestro alcance, y (ii) un dictamen de asesores legales independientes de reconocido prestigio en el sentido de que estamos o estaremos obligados a pagar dichos Montos Adicionales como resultado del cambio o la reforma en cuestión. No podrá cursarse ninguna notificación de rescate antes de los 60 días previos a la primera fecha en la que estaríamos obligados a pagar dichos Montos Adicionales si venciera en ese momento un pago respecto de las obligaciones negociables de dicha clase.

Pagos de Montos Adicionales

La disposición detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Pagos de Montos Adicionales*” del Prospecto será reemplazada en su totalidad por la siguiente:

Realizaremos todos los pagos relacionados con las obligaciones negociables, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital e intereses sin retención ni deducción por o a cuenta de impuestos, derechos, imposiciones u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza, ya sean presentes o futuros, (“Impuestos”) vigentes en la fecha del contrato de fideicomiso respectivo o aplicados o establecidos en el futuro por o en nombre de Argentina o una subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país, , a menos que estemos obligados por ley a deducir o retener dichos Impuestos. En la medida que se apliquen o establezcan dichos Impuestos, pagaremos todos los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios a fin de que los montos netos a ser recibidos por los tenedores de las obligaciones negociables luego de realizada cualquier retención o deducción en concepto de dichos Impuestos sea igual a los respectivos montos de capital e intereses que se hubieran recibido en relación con las obligaciones negociables de no haber existido dicha retención o deducción; con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales con respecto a ninguna retención o deducción en relación con ninguna obligación negociable a un tenedor de obligaciones negociables, o a un tercero en su nombre, por o a cuenta de (a) Impuestos aplicados en razón de que el tenedor de dichas obligaciones negociables es residente o posee algún tipo de relación con la Argentina que aplica dichos Impuestos distinta de la mera tenencia de dichas obligaciones negociables o la recepción del capital o intereses relacionados; o (b) Impuestos aplicados en razón de la presentación por el tenedor de una obligación negociable para su pago más allá de los 30 días de la fecha de vencimiento de dicho pago o la fecha en que se dispuso debidamente el pago respectivo, lo que ocurra después, salvo en la medida que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales ante la presentación de la obligación negociable para su pago en la última fecha de dicho período de 30 días; o (c) Impuestos que no se hubieran aplicado de no ser por la falta de cumplimiento por parte del tenedor o titular beneficiario de dichas obligaciones negociables de cualquier certificación, información, documentación u otros requisitos de informes, si dicho cumplimiento (i) se requiere en cualquier momento posterior a la emisión de las obligaciones negociables a un cambio en las leyes, reglamentaciones, prácticas administrativas o tratados aplicables como una condición previa para la exención o reducción en la tasa de deducción o retención de Impuestos, y (ii) no resulta más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que una certificación, información, documentación u otros requisitos de informes comparables exigidos bajo las leyes impositivas, reglamentaciones o prácticas administrativas de Estados Unidos (tales como los Formularios IRS W-8 y W-9 del IRS u otros formularios semejantes que los reemplacen); o (d) Impuestos al patrimonio, a la herencia, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia, sobre los bienes personales u otros similares; o (e) Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o (f) una combinación de los ítems (a) a (e) anteriores. Asimismo, no se pagarán Montos Adicionales con respecto a ningún pago de una obligación negociable a un tenedor que sea un fiduciario o una sociedad de personas o que revista cualquier carácter distinto del titular beneficiario exclusivo de dicho pago en la medida que un beneficiario o fiduciante con respecto a dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habría tenido derecho a recibir los Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, socio o titular beneficiario hubiera sido el tenedor. Todas las referencias en el presente o en las obligaciones negociables al capital, prima y/o intereses se considerarán alusivas también a los Montos Adicionales que pudieran ser exigibles bajo los compromisos descriptos en este párrafo.

Asimismo, pagaremos todo impuesto de sellos, a la emisión, al registro o documentario o cualesquiera otros impuestos y derechos similares, incluyendo intereses y penalidades, en relación con la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo aquellos impuestos y derechos aplicados por una jurisdicción fuera de la Argentina, excepto aquellos resultantes de o que deban pagarse en relación con la exigibilidad de dichas obligaciones negociables luego del acaecimiento y durante la subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento en relación con las obligaciones negociables incumplidas. También pagaremos e indemnizaremos al Fiduciario y a los tenedores contra tasas de justicia u otros impuestos y derechos, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con una acción que el Fiduciario y los tenedores estén autorizados a interponer a fin de hacer valer nuestras obligaciones bajo las obligaciones negociables.

Si pagáramos cualquier impuesto a los bienes personales en relación con las obligaciones negociables en circulación, hemos acordado renunciar a cualquier derecho que podamos tener bajo la ley argentina de recurrir contra los tenedores

o titulares directos de las obligaciones negociables a fin de obtener el reembolso de los montos pagados. Véase “*Impuestos—Consideraciones sobre Impuestos Argentinos*” en el Prospecto.

Oferta por Cambio de Control

De producirse un Cambio de Control, YPF presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables (la “Oferta por Cambio de Control”) (en múltiplos enteros de U\$S 1.000 quedando establecido que el monto de capital de la Obligación Negociable de dicho Tenedor no podrá ser inferior a U\$S 1.000) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (el “Pago por Cambio de Control”).

El término “Cambio de Control” significará cualquier circunstancia por la cual una Persona distinta de los Tenedores Autorizados posea, individualmente o en forma colectiva, la facultad (ya sea por ser titular del capital social de YPF, por contrato o de otra forma) de controlar la administración o políticas de YPF.

YPF enviará una notificación de dicha Oferta por Cambio de Control al Fiduciario dentro de los 30 días posteriores a un Cambio de Control, para su distribución posterior a cada tenedor de obligaciones negociables dentro de los 15 días luego de su recepción por el Fiduciario, indicando:

- (a) que se está realizando una Oferta por Cambio de Control y que todas las Obligaciones Negociables que se presenten al canje debidamente de conformidad con la misma serán aceptadas para su compra por YPF por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% de su monto de capital más intereses devengados e impagos, si hubiera, a la fecha de compra;
- (b) la fecha de compra (que deberá tener lugar entre 30 y 60 días posteriores a la fecha de envío de la notificación en cuestión) (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”); y
- (c) el procedimiento de recompra de las Obligaciones Negociables que los tenedores deberán seguir, determinado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, YPF deberá, en la medida que sea lícito, depositar en los Agentes de Pago un monto igual al Pago por Cambio de Control respecto de todas las Obligaciones Negociables o porciones de éstas presentadas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, en tanto esté permitido por ley, YPF:

- (a) aceptará para el pago todas las Obligaciones Negociables o la porción de las Obligaciones Negociables (en denominaciones de U\$S 1.000 o múltiplos enteros de U\$S 1.000 por sobre dicho monto) debidamente presentadas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- (b) entregará o hará que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas para su cancelación junto con un certificado de un directivo en el que se indique el monto de capital total de las Obligaciones Negociables o la porción de las Obligaciones Negociables a ser adquiridas por YPF de conformidad con los términos de esta cláusula.

Si se adquiere sólo una porción de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, se emitirá a nombre de su Tenedor una nueva Obligación Negociable por un monto de capital igual a la porción no adquirida, ante la cancelación de la Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global, según corresponda).

YPF no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control ante un Cambio de Control si un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control en la forma y oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en relación con una Oferta por Cambio de Control realizada por YPF y compra todas las Obligaciones Negociables presentadas válidamente para el canje y no retiradas de acuerdo con dicha Oferta por Cambio de Control.

Si ocurre una Oferta por Cambio de Control, no puede asegurarse que YPF tendrá fondos disponibles suficientes para realizar el Pago por Cambio de Control para todas las Obligaciones Negociables que podrían ser entregadas por los tenedores que pretendan aceptar la Oferta por Cambio de Control. En el caso que YPF esté obligada a comprar las Obligaciones Negociables en circulación de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, podría buscar financiamiento de terceros en la medida que no cuente con fondos disponibles para cumplir con sus obligaciones de

compra y las demás obligaciones que pueda tener. Sin embargo, no puede asegurarse que YPF estará en condiciones de obtener el financiamiento necesario o que dicho financiamiento de terceros estará permitido bajo los términos del Contrato de Fideicomiso y de otra deuda de la Compañía.

Otra deuda actual y futura de YPF podría contener prohibiciones respecto del acaecimiento de hechos que constituyan un Cambio de Control o exigir la adquisición de Deuda en caso de un Cambio de Control. Asimismo, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho a exigir que YPF recompre las Obligaciones Negociables ante un Cambio de Control podría dar lugar a un incumplimiento bajo dicha Deuda aun si ello no ocurriera como consecuencia del Cambio de Control en sí mismo.

YPF se compromete a cumplir, con el alcance que corresponda, los requisitos de la Norma 14e-1 conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense y todas las demás leyes o reglamentaciones de títulos valores vinculados a la recompra de Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta por Cambio de Control. En caso de conflicto entre las disposiciones de cualquier ley o reglamentación de títulos valores y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, YPF cumplirá lo dispuesto en dichas leyes y reglamentaciones y no se considerará que ha incumplido las obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso por proceder de tal forma.

“Tenedores Autorizados” significa indistintamente (i) los tenedores de acciones clase D de YPF, sujetos a la expropiación de acuerdo a la Ley de Expropiación, a la Fecha de Emisión, o (ii) la República Argentina, siempre que posea una tenencia no inferior a la Participación Estatal, y asimismo, quedando establecido que la Ley de Expropiación dispone la cesión por parte del Gobierno de Argentina del 49% de la Participación Estatal a los gobiernos de las provincias argentinas que componen la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (en tanto el Gobierno de Argentina conserva el 51% restante de la Participación Estatal), y (iii) una o más Entidades Adquirentes Permitidas.

Indemnidad de Moneda

Esta descripción reemplaza en su totalidad a la descripción general de la indemnidad respecto de la moneda de la sentencia detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Indemnidad respecto de la Moneda de la Sentencia*” del Prospecto.

Esta es una emisión de deuda internacional en la que resulta esencial la determinación del Dólar Estadounidense y el pago en la ciudad de Nueva York, y las obligaciones de YPF bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso hacia el Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables de realizar el pago en Dólares Estadounidenses no se cancelarán ni satisfarán mediante un pago o recupero en virtud de una sentencia que esté expresado en o convertido a otra moneda o que se realice en otro lugar, a menos que el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma que deba pagarse en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago pueda, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, adquirir Dólares Estadounidenses por el monto originalmente adeudado con dicha moneda de la sentencia. Si a efectos de obtener una sentencia ante un tribunal fuera necesario convertir a otra moneda una suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en Dólares Estadounidenses (denominada en este párrafo la “moneda de la sentencia”) el tipo de cambio será aquel al que, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, dicho beneficiario del pago podría adquirir los Dólares Estadounidenses en Nueva York, Nueva York, con la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior al día en que se dicta dicha sentencia. La obligación de YPF respecto de dicha suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso será satisfecha, independientemente del tipo de cambio efectivamente aplicado al dictar dicha sentencia, únicamente en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por el beneficiario del pago de la suma que se ordene pagar bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago respectivo pueda, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, comprar y transferir Dólares Estadounidenses a la ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de la sentencia que se ordene pagar (dando efecto a cualquier compensación o contrarreclamo tomado en cuenta al dictar dicha sentencia). En consecuencia, como una obligación independiente y sin perjuicio de dicha sentencia, YPF por el presente acuerda indemnizar a cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario contra, y a pagar a su requerimiento, en Dólares Estadounidenses, el monto (en su caso, el “Excedente”) por el cual la suma originalmente adeudada a los tenedores de las Obligaciones Negociables o al Fiduciario en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso supere el monto de Dólares Estadounidenses adquirido y transferido en la forma antes descripta.

YPF acuerda que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición al acceso al Mercado Único y Libre de Cambios de Argentina, todos los pagos a ser efectuados bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se

realizarán en Dólares Estadounidenses. Ninguna disposición de las Obligaciones Negociables ni del Contrato de Fideicomiso afectará los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario ni avalará una negativa de YPF a realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina se ha tornado por cualquier motivo más onerosa o gravosa para YPF que en la fecha del presente, y (ii) que el tipo de cambio vigente en Argentina es significativamente más alto que el vigente en la fecha del presente. YPF renuncia a su derecho a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago (incluyendo una defensa bajo el artículo 1198 del Código Civil de Argentina), la imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito), o defensas o principios similares (incluyendo, sin carácter taxativo, principios de equidad o esfuerzos compartidos).

Compromisos Adicionales

Conducción de los negocios, mantenimiento de Bienes y personería

YPF se compromete a conducir sus negocios de acuerdo con las prácticas y normas de la industria aplicadas por personas dedicadas a negocios iguales o semejantes en la misma ubicación o una similar, a mantener en buen estado de uso y conservación todos los Bienes de su propiedad que son útiles y necesarios para su negocio, salvo por el desgaste por el uso habitual, excepto en cada caso cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, y a mantener su personería jurídica y a estar y permanecer habilitado para operar como una sociedad extranjera en todas las jurisdicciones donde la naturaleza de los bienes de propiedad de YPF o arrendados por ella o en las que el desarrollo de los negocios de YPF sean tales que el no contar con dicha habilitación pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo.

YPF se compromete a mantener sus Bienes y negocios asegurados con aseguradoras y reaseguradoras financieramente sólidas y de prestigio contra destrucción o daño de acuerdo con las prácticas internacionales de la industria, salvo cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, ya sea individualmente o en conjunto, un Efecto Adverso Significativo. YPF se compromete a pagar puntualmente cualquier prima, comisión u otro monto necesario para dar efecto y mantener vigente cada póliza de seguros requerida de conformidad con las Obligaciones Negociables.

Informes

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general establecida en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Informes al Fiduciario*” del Prospecto.

Si YPF (i) dejara de realizar presentaciones ante la CNV en su carácter de compañía admitida al régimen de oferta pública, (ii) diera por finalizadas sus obligaciones de brindar informes a la SEC, (iii) dejara de cotizar en la NYSE o la BCBA, o (iv) dejara de cumplir con cualquiera de sus obligaciones ante la SEC, NYSE, CNV o BCBA, YPF se compromete a entregar al Fiduciario: (A) tan pronto como sea posible, pero a todo evento dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada Ejercicio Económico: (i) dos copias de los estados contables no auditados de YPF y sus Subsidiarias consolidadas para dicho trimestre, junto con sus notas; (ii) una descripción de las operaciones con partes vinculadas realizadas durante dicho trimestre; y (iii) cualquier otra información que el Fiduciario (actuando de acuerdo con instrucciones escritas de los tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de Obligaciones Negociables en circulación) pueda solicitar razonablemente; (B) tan pronto como sea posible pero a todo evento dentro de los 120 días (o exclusivamente con respecto a un cambio en los auditores externos de YPF, dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que deba presentarse dicho ítem bajo la ley aplicable) después del cierre de cada Ejercicio Económico: (1) dos copias de los estados contables auditados completos de YPF para dicho Ejercicio Económico, incluyendo el balance auditado de YPF y el balance auditado de las Subsidiarias consolidadas de YPF al cierre de dicho Ejercicio Económico, los correspondientes estados de ingresos y gastos, resultados no asignados, capital integrado y excedente y evolución de la situación patrimonial consolidados auditados de YPF y sus Subsidiarias consolidadas, que deberán ser contestes con los registros contables de YPF y estar confeccionados de acuerdo con los PCGA de Argentina o las NIIF, según corresponda; (2) un informe sobre dichos estados contables emitido por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited) u otro de los cuatro estudios de auditores externos más importantes de prestigio internacional, el cual deberá emitirse sin reservas; (3) un certificado de un directivo que acredite que desde la última entrega de estados contables por parte de YPF de acuerdo con esta disposición, no se ha producido ni subsiste un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o, de haberse producido y subsistir un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento tal, se informe acerca de su naturaleza, su tiempo de duración y las medidas adoptadas o que se prevén adoptar a fin subsanar el Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en cuestión; (4) una descripción de las operaciones con partes relacionadas realizadas durante dicho Ejercicio Económico; (5) un informe que refleje los resultados consolidados de la aplicación de parámetros ambientales

por YPF, incluyendo, sin carácter taxativo, conclusiones trimestrales y observaciones relacionadas con los valores afectados o apartamientos de los mismos y los resultados de una auditoría externa anual o su certificación correspondiente; (6) el “Formulario 20-F” de YPF presentado ante la SEC; y (7) toda otra información que el Fiduciario (actuando de acuerdo con instrucciones escritas de los tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de Obligaciones Negociables en circulación) solicite razonablemente, incluyendo, sin carácter taxativo, proyecciones financieras.

El Fiduciario no estará obligado a determinar si YPF está obligada a presentar un informe u otra información de acuerdo con esta disposición ni será responsable de determinar o supervisar si YPF ha entregado de otra forma cualquier informe u otra información de acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Licencias y otros permisos

YPF se compromete a obtener y mantener vigentes (o cuando corresponda, renovar inmediatamente) todas las licencias, permisos, registros, aprobaciones, autorizaciones o consentimientos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los negocios y operaciones de YPF en general, y a cumplir y observar todas las condiciones y restricciones establecidas en dichas licencias, permisos, registros, aprobaciones, autorizaciones o consentimientos o impuestas a YPF en virtud de ellas, salvo cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, ya sea individualmente o en conjunto.

Gobierno corporativo

YPF se compromete a cumplir con las normas sobre gobierno corporativo establecidas por la NYSE y los requisitos de informes de los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley de Mercados de Valores. Si los títulos valores de YPF dejaran de cotizar en la NYSE o dejaran de estar sujetos a los requisitos de informes de los artículos 12, 13 o 15(d) de la Ley de Mercados de Valores, YPF continuará cumpliendo con las normas de gobierno corporativo de la NYSE y presentando ante la SEC los informes anuales e información, documentos y demás informes (o copias de las porciones de los mismos que la SEC establezca en sus normas y reglamentaciones) detallados en los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley de Mercados de Valores.

Acceso por parte del Fiduciario a los libros y registros

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Mantenimiento de libros y registros*” del Prospecto.

YPF se compromete a llevar libros y registros que reflejen todos sus asuntos y operaciones comerciales de acuerdo con las normas contables pertinentes, a presentar inmediatamente al Fiduciario toda la información que éste pueda solicitar razonablemente en forma periódica y a realizar todos los actos necesarios para permitir que los representantes del Fiduciario (i) visiten las instalaciones de YPF con un preaviso razonable -y si se hubiera producido y subsistiera un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o éste se descubriera como resultado de dicha visita, con cargo a YPF- si el Fiduciario indicara que dicha visita o visitas están relacionadas con la administración o ejecución de las disposiciones de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso; y (ii) sujeto a un preaviso razonable, accedan a los libros de YPF y a sus auditores en horario de trabajo y en días hábiles.

Notificación de Incumplimiento y otras notificaciones

YPF se compromete a notificar al Fiduciario inmediatamente, y a todo evento dentro de los tres Días Hábiles posteriores a tomar conocimiento, de (i) todo Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento; (ii) cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia que hiciera que los estados contables más recientes presentados al Fiduciario dejaran de presentar razonablemente, de acuerdo con las NIIF, la situación patrimonial de YPF y sus resultados operativos a la fecha de dichos estados contables; (iii) cualquier cambio en la denominación social de YPF; (iv) la expropiación o amenaza de expropiación de cualquier Bien necesario para la conducción de los negocios de YPF si ello pudiera en forma razonablemente previsible tener un Efecto Adverso Significativo; y (v) cualquier otro acontecimiento en los negocios o asuntos de YPF o los de sus Subsidiarias si el mismo pudiera, en forma razonablemente previsible, tener un Efecto Adverso Significativo; describiendo en cada caso su naturaleza y las medidas que YPF se propone adoptar en relación con el mismo.

Cumplimiento de controles cambiarios, leyes ambientales y sociales

YPF se compromete a cumplir (i) en todo aspecto significativo, con todos los requisitos legales aplicables, incluyendo, sin carácter taxativo, todas las leyes y reglamentaciones ambientales y sociales aplicables y todos los controles

cambiarlos argentinos aplicables; y (ii) con todas las obligaciones, compromisos y condiciones significativos contenidos en las obligaciones contractuales de YPF, excepto, con respecto a este punto (ii), cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, ya sea en forma individual o en conjunto.

Vigencia de los compromisos

Si luego de la Fecha de Emisión:

(a) las Obligaciones Negociables obtuvieran una calificación de Grado de Inversión asignada por al menos dos Calificadoras de Riesgo; y

(b) no se produjera ni subsistiera ningún Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso,

YPF no estará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que se resumen bajo los siguientes títulos:

“—Limitación para contraer Deuda”;

“—Limitación sobre Pagos Restringidos”;

“—Limitación a Operaciones con Sociedades Vinculadas”;

“—Limitación a Operaciones de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido”;

(en forma colectiva, los “Compromisos Suspendidos”). Si en cualquier momento la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables asignada por cualquier Calificadora de Riesgo de tal manera que las Obligaciones Negociables ya no sean calificadas de Grado de Inversión al menos por dos Calificadoras de Riesgo si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento, los Compromisos Suspendidos se reestablecerán tal como si nunca se hubieran suspendido (la “Fecha de Restablecimiento”) y serán aplicables de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo en relación con la realización de cualquier cálculo o evaluación tendiente a determinar el cumplimiento de los términos del Contrato de Fideicomiso) a menos que y hasta tanto las Obligaciones Negociables vuelvan a obtener una calificación de Grado de Inversión asignada por al menos dos Calificadoras de Riesgo y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento (en cuyo caso los Compromisos Suspendidos dejarán de tener vigencia durante el lapso en que las Obligaciones Negociables mantengan una calificación de Grado de Inversión asignada por al menos dos Calificadoras de Riesgo y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento); quedando establecido, sin embargo, que no se considerará que existe un Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables respecto de los Compromisos Suspendidos en base a las medidas adoptadas o hechos ocurridos durante el Período de Suspensión (tal como se define a continuación), e YPF no asumirá responsabilidad alguna por ellos, tanto si dichas medidas o hechos hubieran estado o no permitidos en caso de haber estado vigentes los Compromisos Suspendidos durante dicho período. El período de tiempo entre la fecha de suspensión de los compromisos y la Fecha de Restablecimiento se denomina “Período de Suspensión”.

En la Fecha de Restablecimiento, todas las Deudas Contraídas durante el Período de Suspensión se considerarán Contraídas de conformidad con el primer párrafo de “—Limitación para Contraer Deuda” o una de las cláusulas del segundo párrafo de “Limitación para Contraer Deuda” (en cada caso en la medida que dicha Deuda pudiera ser Contraída a la Fecha de Restablecimiento y luego de dar efecto a la Deuda Contraída antes del Período de Suspensión que estuviera pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento). En la medida que dicha Deuda no pudiera ser Contraída de conformidad con el primer o segundo párrafo de “—Limitación para Contraer Deuda” se considerará que dicha Deuda se encontraba pendiente de pago en la Fecha de Emisión, de forma tal de ser clasificada bajo la cláusula (2) del segundo párrafo de “—Limitación para Contraer Deuda”. Los cálculos realizados después de la Fecha de Restablecimiento del monto disponible en concepto de Pagos Restringidos bajo “—Limitación a Pagos Restringidos” se efectuarán como si el compromiso descrito en “—Limitación sobre Pagos Restringidos” hubiera estado vigente desde la Fecha de Emisión y durante todo el Período de Suspensión. En consecuencia, los Pagos Restringidos realizados durante el Período de Suspensión reducirán el monto disponible en concepto de Pagos Restringidos bajo el primer párrafo de “—Limitación a Pagos Restringidos.”

“Grado de Inversión” significa una calificación igual o mayor a Baa3 (o su equivalente) asignada por Moody’s y a BBB- (o su equivalente) asignada por S&P y Fitch, en cada caso, con una perspectiva estable o mejor.

“Calificadora de Riesgo” significa Standard & Poor’s Ratings Group, Inc., o cualquier entidad que la suceda (“S&P”), Moody’s Investors Service, Inc., o cualquier entidad que la suceda (“Moody’s”), y Fitch, Inc., o cualquier entidad que la suceda (“Fitch”).

Limitación para contraer Deuda

YPF se compromete a no contraer, directa o indirectamente, y a no permitir que sus Subsidiarias contraigan, ninguna Deuda; quedando establecido que YPF o cualquiera de sus Subsidiarias podrán contraer Deuda si, al momento de contraerla y aplicar los fondos netos derivados de ella e inmediatamente después de dar efecto pro forma a la operación:

- (a) su Índice de Cobertura Consolidado no fuera inferior a 2.00 / 1.00; y
- (b) su Índice de Apalancamiento Consolidado no superara 3.00 / 1.00.

El primer párrafo de este compromiso no impedirá a YPF o sus Subsidiarias contraer la siguiente Deuda:

- (1) Deuda representada por las Obligaciones Negociables (excepto Obligaciones Negociables adicionales);
- (2) Deuda de YPF y sus Subsidiarias existente a la Fecha de Emisión;
- (3) Deuda intercompañías entre YPF y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias de YPF;
- (4) garantías otorgadas por YPF o sus Subsidiarias respecto de Deuda permitida en virtud de esta cláusula;
- (5) Deuda de cualquier Persona contraída y pendiente de pago en la fecha en que dicha Persona se convirtiera en Subsidiaria o fuera adquirida por o se fusionara con YPF o cualquiera de sus Subsidiarias (excepto Deuda contraída (a) a fin de financiar la totalidad o parte de los fondos empleados para consumir la operación o una serie de operaciones vinculadas realizadas para que dicha Persona se transforme en una Subsidiaria o sea adquirida por YPF o (b) de otra manera en relación con o con miras a tal adquisición), siempre que, a la fecha de adquisición de dicha Persona:
 - (i) YPF estuviera autorizada a contraer Deuda adicional por US\$ 1,00 de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula, después de darle efecto pro forma a la incurrencia en tal Deuda y dicha operación, como si tal Deuda fuera incurrida y tal operación consumada al comienzo de sus cuatro trimestres económicos consecutivos más recientes para los cuales se presenten estados contables consolidados bajo el Contrato de Fideicomiso; o
 - (ii) (x) el Índice de Cobertura Consolidado pro forma de YPF fuera superior y (y) el Índice de Apalancamiento Consolidado pro forma de YPF fuera inferior, en cada caso, a los índices vigentes inmediatamente antes de tal adquisición o fusión;
- (6) Deuda en virtud de Obligaciones de Cobertura que sean incurridas en el curso ordinario de nuestros negocios (y no para propósitos especulativos);
- (7) Deuda (inclusive Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas) de YPF o una Subsidiaria contraída a fin de financiar la compra, el alquiler, la construcción o la introducción de mejoras de cualesquiera bienes de uso o a ser aplicada a las operaciones de YPF o de dicha Subsidiaria (y cualquier refinanciación bajo el mismo) por un monto de capital total pendiente de pago que, en cualquier momento vigente, junto con el monto de capital de cualquier otra Deuda contraída en virtud de este apartado (7) pendiente de pago en ese momento, no supere el monto que sea mayor de entre (x) U\$S 25,0 millones o (y) el 1,00% del activo total consolidado de YPF (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los estados contables consolidados de YPF más recientes confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV) después de dar efecto pro forma a la operación);
- (8) Deuda contraída por YPF o sus Subsidiarias en relación con indemnizaciones por seguro de accidentes de trabajo, salud, discapacidad u otros beneficios para empleados o seguros contratados sobre bienes, de responsabilidad civil o por fallecimiento, obligaciones de auto-seguro, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de presentación de ofertas, avales, pagos anticipados, costas de apelación y garantías similares y garantías de finalización (excepto por fondos tomados en préstamo) en el giro ordinario de los negocios;

- (9) Deuda que surja de contratos de indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, celebrados por YPF o una Subsidiaria, en cada caso, contraída o asumida en relación con la venta de cualquiera de los negocios o activos de YPF o cualquier negocio, activo o Acciones de una Subsidiaria;
- (10) Deuda que surja del pago de un cheque, letra o instrumento similar por parte de un banco u otra entidad financiera en caso de fondos insuficientes, en el curso ordinario de los negocios; siempre y cuando dicha Deuda sea cancelada dentro de los quince (15) días hábiles;
- (11) Cualquier Deuda con fines de Refinanciación contraída o emitida por YPF o cualquiera de sus Subsidiarias a fin de refinanciar o reemplazar cualquier Deuda permitida en el primer párrafo de este compromiso y en los apartados (1), (2), (5) y (11) del segundo párrafo de este compromiso, o cualquier Deuda emitida para refinanciar dicha Deuda, inclusive Deuda adicional contraída para pagar primas, costos resolutorios, intereses devengados, honorarios y gastos vinculados; y
- (12) Deuda contraída por YPF y sus Subsidiarias por un monto de capital total pendiente de pago que, junto con el monto de capital de toda otra Deuda contraída de conformidad con este apartado (12) pendiente de pago en ese momento, no supere el 5,0% del activo total consolidado de YPF (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los estados contables consolidados de YPF más recientes confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV).

A los fines de determinar el cumplimiento con y el monto de capital pendiente de pago de cualquier Deuda contraída de conformidad con este compromiso:

- (a) El monto de capital pendiente de cualquier Deuda se computará una sola vez;
- (b) En caso de Deuda correspondiente a más de uno de los tipos que se describen en el primer o segundo párrafo anterior o más de un tipo de Deuda descripta en el segundo párrafo de este compromiso, YPF podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar dicha Deuda en la fecha en que fuera contraída y podrá clasificar la misma posteriormente en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente compromiso y únicamente estará obligada a clasificar el monto y el tipo de Deuda bajo uno de los apartados del segundo párrafo de esta cláusula;
- (c) No será necesario que una Deuda permitida por este compromiso lo esté únicamente mediante referencia a una disposición que permite la misma sino que podrá estar permitida en parte por una disposición y en parte por otra u otras disposiciones de esta cláusula;
- (d) El devengamiento de intereses y dividendos, el incremento hasta alcanzar el valor nominal teórico, la amortización de descuentos de deuda, el pago de intereses en la forma de Deuda adicional y el pago de dividendos en Acciones Rescatables adicionales no se considerarán Deuda contraída a los fines de esta cláusula;
- (e) El monto de cualquier Deuda pendiente a cualquier fecha será (i) el valor nominal teórico de la misma en caso de Deuda emitida con descuento de emisión original o el monto de capital total pendiente de pago en caso de Deuda emitida con intereses pagaderos en especie y (ii) el monto de capital o el valor preferente de liquidación, con más cualesquiera intereses vencidos e impagos durante más de 30 (treinta) días, en el caso de cualquier otra Deuda; y
- (f) No se incluirán garantías de u obligaciones relativas a cartas de crédito o instrumentos similares relativos a Deudas que de otro modo estén incluidas en la determinación de un monto particular de Deuda.

A los fines de determinar el cumplimiento de cualquier restricción para contraer Deuda denominada en Dólares Estadounidenses, el equivalente en Dólares Estadounidenses del monto de capital de la Deuda denominada en moneda extranjera se calculará en base al tipo de cambio vigente en la fecha en que se contrajo dicha Deuda, o en el caso de Deuda por un crédito renovable, en la fecha en que comprometió por primera vez, quedando establecido que, si dicha Deuda se contrajera para refinanciar otra Deuda denominada en moneda extranjera y tal refinanciación implicara el incumplimiento de la restricción aplicable en Dólares Estadounidenses si se calculara al tipo de cambio pertinente vigente en la fecha de refinanciamiento, se considerará que no se ha incumplido tal restricción en la medida en que el monto de capital de tal Deuda contraída con fines de Refinanciación no supere el monto de capital de la Deuda refinanciada. Sin perjuicio de cualquier otra disposición incluida en este compromiso, el monto máximo de Deuda que YPF está autorizada a contraer de conformidad con la presente cláusula no se considerará superado meramente como resultado de fluctuaciones en el tipo de cambio aplicable. El monto de capital de cualquier Deuda contraída para

refinanciar otra Deuda, si estuviera denominada en una moneda diferente a la de la Deuda a ser refinanciada, se calculará aplicando el tipo de cambio correspondiente a las monedas en las que está denominada dicha Deuda contraída con fines de Refinanciación vigente a la fecha de tal refinanciación.

Limitación a los Pagos Restringidos

YPF se compromete a no realizar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno, un “Pago Restringido”):

- (a) la declaración o el pago de dividendos o la realización de cualquier distribución (ya sea en efectivo, en títulos valores o en otros activos) correspondiente a o en relación con las Acciones de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo cualquier pago relacionado con la fusión propiamente dicha o por absorción de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias); excepto:
 - (1) dividendos o distribuciones pagaderos únicamente en Acciones de YPF (excepto Acciones Rescatables); y
 - (2) dividendos o distribuciones a YPF y/o a cualquiera de sus Subsidiarias; y
 - (3) dividendos o distribuciones realizados por una Subsidiaria, siempre y cuando, en el caso de dividendos o distribuciones correspondientes a Acciones emitidas por una Subsidiaria, YPF o la subsidiaria tenedora de dichas Acciones reciba por lo menos la participación proporcional de dichos dividendos o distribuciones que le corresponda;
- (b) la compra, el rescate o retiro por una contraprestación, inclusive en relación con una fusión propiamente dicha o por absorción, de Acciones de YPF o de cualquier controlante directa o indirecta de YPF en poder de terceras Personas, que no sean YPF o una Subsidiaria, excepto
 - (1) en canje por Acciones de YPF (excepto Acciones Rescatables); y
 - (2) compras de Acciones de YPF de propiedad, directa o indirecta, de Personas que no sean Sociedades Vinculadas, por un monto que no supere el 3,0% de la cantidad total de Acciones de YPF en cualquier año calendario;
- (c) la realización de un pago de capital correspondiente a Obligaciones Subordinadas o la compra, recompra, rescate, cancelación o la adquisición o retiro, por una contraprestación, de Obligaciones Subordinadas, con anterioridad al pago de cualquier amortización programada, pago programado a un fondo de amortización o vencimiento programado (excluyendo (x) cualquier Deuda intercompañías entre YPF y/o cualquiera de sus Subsidiarias o (y) la compra, recompra u otra adquisición de Deuda que está contractualmente subordinada a las Obligaciones Negociables, comprada en anticipo del pago de fondos de amortización, cuotas de capital o vencimiento final, en cada caso dentro de un año de dicha fecha de compra, recompra o adquisición); o
- (d) la realización de una Inversión Restringida;

si al momento del Pago Restringido, inmediatamente después de dar efecto pro forma al mismo:

- (I) se produjera y subsistiera un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento;
- (II) YPF no pudiera contraer Deuda adicional por al menos U\$S 1,00 de conformidad con el primer párrafo de “—*Limitación para contraer Deudas*;” o
- (III) el monto total (siendo el monto desembolsado a estos efectos, de ser distinto de efectivo, el Valor de Mercado del bien en cuestión) del Pago Restringido propuesto y todos los demás Pagos Restringidos realizados después de la Fecha de Emisión hasta la fecha del mismo superara la suma de:
 - (A) 60% del Resultado Neto Consolidado acumulado de YPF o, si dicho Resultado Neto Consolidado fuera una pérdida, menos 100% de la pérdida, devengada durante el período, considerado como un período contable, desde el primer día del trimestre económico en el cual tiene lugar la Fecha de Emisión hasta el final, para cualquier fecha de determinación, del trimestre económico más reciente para el cual exista información contable consolidada de YPF; más

- (B) 100% de todos los fondos netos en efectivo recibidos por YPF de cualquier Persona con motivo de:
- (i) un aporte al capital de YPF que no representa una participación en Acciones Rescatables ni una emisión y venta de sus Acciones Rescatables, en cada caso, en o después de la Fecha de Emisión; o
 - (ii) la emisión y venta, en o después de la Fecha de Emisión (y en el caso de Deuda de una Subsidiaria, en el momento que fuera una Subsidiaria) de cualquier Deuda por fondos tomados en préstamo por YPF o una Subsidiaria convertidos a o canjeados por Acciones Rescatables de YPF;
- excluyendo, en cada caso, el producido neto en efectivo:
- (x) recibido de una de sus Subsidiarias;
 - (y) destinado a adquirir Acciones u otros activos de una Sociedad Vinculada de YPF; o
 - (z) aplicado de acuerdo con las cláusulas (2) o (3) del segundo párrafo de este compromiso detalladas a continuación; más
- (C) cualquier Retorno de la Inversión; más
- (D) 100% de cualquier dividendo o distribución recibidos por YPF en la medida que dichos montos no estuvieran incluidos de otra forma en el Resultado Neto Consolidado; menos
- (E) 100% de cualquier Inversión en un Negocio Similar en entidades o vehículos que no son (x) Subsidiarias, ni (y) entidades o vehículos controlados conjuntamente por YPF y uno o más terceros dedicados a un Negocio Similar, menos
- (F) 100% de cualquier dividendo declarado de acuerdo con la cláusula (5) del párrafo siguiente.

Sin perjuicio del párrafo anterior, este compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de un dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de su declaración si el dividendo hubiera estado permitido en la fecha de su declaración de acuerdo con el párrafo anterior; siempre que, sin embargo, al momento del pago de dicho dividendo no se haya producido y subsista ningún otro Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (ni ocurra uno como resultado de tal hecho);
- (2) recompras de Acciones ocurridas como resultado del ejercicio de opciones de compra de acciones, warrants u otros títulos convertibles o canjeables en la medida que dichas Acciones representen una porción de su precio de ejercicio, y Pagos Restringidos realizados por YPF para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de fracciones de acciones ante el ejercicio de opciones o warrants o la conversión o canje de sus Acciones;
- (3) recompras por parte de YPF de sus Acciones o de opciones, warrants u otros títulos ejercitables por o convertibles en Acciones realizadas a sus empleados o directores o a cualquiera de sus Subsidiarias o sus representantes autorizados en caso de fallecimiento, incapacidad o extinción de la relación laboral de empleados o el mandato de directores, por un monto total no superior a U\$S 5 millones (o su equivalente en otras monedas);
- (4) pagos o distribuciones a accionistas disidentes, realizados de acuerdo con las leyes aplicables, en relación con una fusión por absorción o propiamente dicha o una transferencia de la totalidad o sustancialmente todos los activos de YPF efectuada en cumplimiento de las disposiciones descriptas bajo el título “—Fusiones propiamente dichas o por absorción, ventas, locaciones” más adelante; y
- (5) la declaración y pago de dividendos regularmente programados a los tenedores de las Acciones de YPF durante cualquier Ejercicio Económico por un monto total no mayor al 20% del Resultado Neto Consolidado de YPF para dicho Ejercicio Económico; siempre que, sin embargo, al momento del pago de dicho dividendo no se haya producido y subsista ningún otro Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (ni ocurra uno como resultado de tal hecho).

El monto de cualesquiera Pagos Restringidos no realizados en efectivo será el Valor de Mercado, a la fecha de dicho Pago Restringido, de los bienes, activos o títulos que YPF o la Subsidiaria respectiva se proponen pagar, transferir o emitir, según el caso, de acuerdo con dicho Pago Restringido.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio contable de YPF iniciado el 1º de enero y finalizado el 31 de diciembre de cada año.

Compromiso de no gravar

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables –Compromiso de no gravar*” del Prospecto.

YPF se compromete a no crear, contraer, asumir o tolerar la existencia de ningún Gravamen sobre YPF o sus Bienes presentes o futuros con el fin de Garantizar Deuda, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias Significativas así lo haga, ya sea directa o indirectamente, a menos que, al mismo tiempo o antes de ello, todas las Obligaciones Negociables estén garantizadas de manera igual y proporcional, salvo por:

- (a) un Gravamen existente a la fecha de emisión de la clase correspondiente;
- (b) Gravámenes de locadores, obreros, transportistas, almacenadores, operadores mecánicos, proveedores de materiales, técnicos reparadores y otros Gravámenes similares emergentes del giro ordinario de los negocios (excluyendo, para evitar dudas, Gravámenes relacionados con Deuda por fondos tomados en préstamo) que no hayan estado vencidos por plazos mayores de 30 días o que estén siendo impugnados de buena fe a través de procedimientos adecuados;
- (c) Gravámenes sobre Bienes en garantía de Deuda incurrida o asumida exclusivamente con el objeto de financiar en forma total o parcial el costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejora de dicho Bien, siempre que (i) el Gravamen se constituya sobre dicho Bien en forma concurrente o dentro de los 120 días posteriores a la adquisición o a la finalización de su construcción, desarrollo o mejora; y (ii) el monto total de Deuda contraída por Gravámenes esté permitida bajo “--*Compromisos Adicionales—Limitación para contraer Deuda*” y no supere el costo del activo o bien adquirido, construido, desarrollado o mejorado;
- (d) Gravámenes sobre Bienes que garanticen Deuda existente sobre los mismos al momento de la adquisición del bien y no creados en relación con dicha adquisición;
- (e) Gravámenes en garantía de Deuda de una sociedad u otra Persona, en tanto el Gravamen exista el momento de adquisición de dicha sociedad u otra Persona por YPF o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas y no haya sido creado en relación con dicha adquisición;
- (f) Gravámenes sobre efectivo, equivalentes de efectivo o títulos negociables creados con el objeto de garantizar Obligaciones de Cobertura de YPF o una Subsidiaria Significativa;
- (g) Gravámenes que garanticen cualquier Financiación de Proyectos o sus garantías por una controlante directa o indirecta de la Subsidiaria de la Financiación de Proyectos respectiva; siempre que el Gravamen no se aplique a Bienes o activos de YPF o de una Subsidiaria Significativa distintos de los Bienes de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos relacionada con el proyecto en cuestión y participaciones de capital en la Subsidiaria de Financiación de Proyectos que no posee activos significativos distintos de los relacionados con el proyecto en cuestión o en cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la misma que no posee activos significativos distintos de participaciones directas o indirectas en dicha Subsidiaria de Financiación de Proyectos;
- (h) Gravámenes sobre Bienes que garanticen una prórroga, renovación o refinanciación de Deuda garantizada por un Gravamen referido en los puntos (a), (c), (d), (e), (f) o (g) anteriores; siempre que el nuevo Gravamen esté limitado al Bien que fue objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación; y asimismo siempre que no se incremente el monto de capital de la Deuda garantizada por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- (i) Gravámenes incoados por impuestos, determinaciones o cargas gubernamentales o imposiciones u otro Gravamen aplicado por imperio de la ley, en cada caso en relación con montos aún no exigibles o que estén siendo objetados de buena fe y para los cuales se hayan establecido todas las previsiones exigidas por las NIIF;
- (j) Gravámenes incurridos o depósitos realizados para garantizar el cumplimiento de propuestas, ofertas, operaciones, contratos, locaciones, obligaciones impuestas por ley, cauciones y garantías por recursos de

apelación, garantías de cumplimiento, garantías por anticipos, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza semejante, en cada caso dentro del giro ordinario de los negocios;

- (k) Locaciones o sublocaciones otorgadas a favor de terceros, servidumbres, derechos de paso o restricciones de zonificación o construcción y otros gravámenes menores sobre Bienes inmuebles e irregularidades en el título de dichos Bienes que en su conjunto no afecten significativamente el uso o valor de dichos Bienes ni conlleven el riesgo de perder la titularidad de los mismos;
- (l) Gravámenes por sentencias, cuando tales sentencias no den lugar a un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, y por las cuales se hayan creado todas las previsiones exigidas por las NIIF y con respecto a los cuales se hayan iniciado debidamente procedimientos legales apropiados para la revisión de la sentencia y éstos no hayan concluido definitivamente o no haya vencido el plazo para el inicio de dichos procedimientos;
- (m) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en relación con indemnizaciones laborales, seguros de desempleo y otros tipos de beneficios u obligaciones de seguridad social u otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso en el giro ordinario de los negocios;
- (n) Gravámenes en garantía de las Obligaciones Negociables o cualesquiera otros títulos de YPF a efectos de su cancelación de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato de fideicomiso bajo el cual se hayan emitido tales otros títulos;
- (o) Gravámenes emergentes bajo el artículo 9.343 del Código Comercial Uniforme de Texas o normas similares de otros estados distintos de Texas, en relación con la compra por parte de YPF o cualquiera de sus Subsidiarias de petróleo y/o gas extraído de dicho estado; y
- (p) cualquier otro Gravamen sobre los Bienes de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, siempre que en la fecha de creación o asunción de dicho Gravamen, la Deuda garantizada por el Gravamen, junto con toda otra Deuda de YPF y sus Subsidiarias Significativas garantizada por cualquier Gravamen bajo esta cláusula (p) ascienda a un monto total pendiente no mayor al 15% del activo consolidado total de YPF (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los estados contables consolidados de YPF más recientes confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV).

Limitación a operaciones y pagos prohibidos

YPF se compromete a no celebrar operaciones significativas que no se encuentren bajo el alcance de su objeto comercial conforme lo previsto en los estatutos vigentes a la Fecha de Emisión.

YPF se compromete a no vender, transferir, ceder en locación o enajenar de otra forma, ni a otorgar opciones, warrants u otros derechos con respecto a ninguno de sus Bienes a favor de ninguna Persona a menos que (i) dicha venta, transferencia, locación u otra enajenación (x) se realice dentro del giro ordinario de los negocios o (y) no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, y (ii) si se realiza fuera del giro ordinario de los negocios, el Bien objeto de dicha venta, transferencia, locación u otra enajenación no supere, en total durante cualquier Ejercicio Económico, el 10% del activo consolidado total de YPF, según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en sus estados contables consolidados para el Ejercicio Económico anterior confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV.

YPF se compromete a no realizar ninguna actividad comercial distinta de aquellas a las que se dedica a la Fecha de Emisión y las actividades accesorias o vinculadas a ellas.

YPF se compromete a no emplear los fondos derivados de las Obligaciones Negociables para ningún fin distinto de los indicados en “Destino de los Fondos”; en particular, YPF no destinará los fondos derivados de la venta de las Obligaciones Negociables en relación con actividades comerciales relacionadas especulativas.

YPF se compromete a no celebrar ningún contrato que pueda violar las disposiciones de las Obligaciones Negociables.

“Efecto Adverso Significativo” significa un efecto adverso significativo sobre (a) la situación (patrimonial o de otro tipo), operaciones, desempeño, negocios, bienes o perspectivas de YPF y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o (b) los derechos y recursos del Fiduciario o los tenedores de las Obligaciones Negociables aplicables bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables; o (c) la capacidad de YPF de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o la capacidad de YPF de cumplir sus demás obligaciones de pago bajo las

Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, o (d) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Limitación a Operaciones de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Limitación a Operaciones de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido*” del Prospecto.

YPF se compromete a no celebrar, renovar ni prorrogar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias Significativas celebre, renueve o prorrogue, ninguna operación o serie de operaciones relacionadas en virtud de las cuales YPF o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas vendan o transfieran cualquier Bien en relación con la locación, o la entrega contra pagos en cuotas, o como parte de un acuerdo que involucre la locación o reventa contra el pago en cuotas, de dicho Bien a la vendedora o cedente (una “Operación de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido”) salvo cuando se trate de una Operación de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido que, de haber sido estructurada como un préstamo garantizado por un monto igual a la Deuda Atribuible con respecto a dicha Operación de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido, YPF o sus Subsidiarias Significativas habrían estado autorizadas a celebrar de acuerdo con los términos del compromiso descrito bajo el título “Compromiso de No Gravar”.

Limitación a operaciones con Sociedades Vinculadas

YPF se compromete a no celebrar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias celebre, directa o indirectamente, cualquier operación (o serie de operaciones relacionadas), incluyendo, sin limitación, cualquier transferencia, venta, alquiler u otro tipo de disposición de Bienes, con una Sociedad Vinculada, a menos que (i) se realice en términos razonables desde el punto de vista comercial no menos favorables para YPF que los que se pudieran obtener de una operación comparable realizada en condiciones de mercado con una persona que no sea una Sociedad Vinculada de YPF, (ii) sea una operación exclusivamente entre Subsidiarias de YPF, (iii) sea una operación exclusivamente entre una Subsidiaria de YPF e YPF; o (iv) sea una operación realizada en cumplimiento de la ley aplicable (incluyendo, sin carácter taxativo, el artículo 72 de la Ley N° 26.831 del Congreso Argentino (la Ley de Mercado de Capitales)).

Para evitar dudas, se entenderá todas las operaciones con Sociedades Vinculadas existentes en la Fecha de Emisión e informadas en este Suplemento de Precio y en el Prospecto cumplen con este compromiso.

Fusiones propiamente dichas y por absorción, ventas, locaciones

Esta descripción reemplaza en su totalidad a la descripción general detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Fusiones propiamente dichas y por absorción, ventas, locaciones*” del Prospecto.

YPF se compromete a no fusionarse mediante una fusión propiamente dicha o por absorción con ninguna Persona ni a ceder, transferir o arrendar los Bienes de YPF o de sus Subsidiarias Significativas sustancialmente como un todo, ya sea en una misma operación o en una serie de operaciones, a ninguna Persona, y a no permitir que así lo haga ninguna de sus Subsidiarias Significativas, a menos que inmediatamente después de dar efecto a dicha operación (a) no haya ocurrido ni subsista ningún Supuesto de Incumplimiento ni ningún hecho que, luego de una notificación o el transcurso del tiempo o ambos, se convierta en un Supuesto de Incumplimiento, (b) cualquier Persona constituida en virtud de dicha fusión propiamente dicha o por absorción, o la Persona que adquiera mediante cesión o transferencia o arriende dichos bienes y activos (de no ser YPF, la “Persona Sucesora”) asuma expresamente, por un convenio de fideicomiso suplementario, suscripto y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago debido y puntual de todos los montos a pagar bajo el Contrato de Fideicomiso, el pago del capital, intereses y primas, si hubiera, y Montos Adicionales, si hubiera, que puedan adeudarse debido a retenciones por cualquier autoridad con facultades fiscales a la cual la Persona Sucesora se encuentre o pudiera estar sujeta, de todas las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento debido y puntual de todos sus demás compromisos y obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, (c) la Persona Sucesora se obligue a indemnizar a cada tenedor contra cualquier impuesto, tasa o carga fiscal que en adelante imponga una Entidad Gubernamental a dicho tenedor exclusivamente como consecuencia de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, cesión, transferencia o arrendamiento en relación con el pago del capital, intereses o primas, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables, (d) la Persona Sucesora (salvo en el caso de los arrendamientos) en su caso, suceda a YPF y la sustituya con el mismo efecto que si hubiera sido designada en las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso como YPF; y (e) la Persona Sucesora esté constituida en una Jurisdicción de Fusión Permitida.

“Jurisdicción de Fusión Permitida” significa (i) Argentina, (ii) cualquier país miembro de la Unión Europea o del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), o Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Brasil, Chile,

Japón, Rusia o China y (iii) cualquier otro país cuya deuda soberana esté calificada como Grado de Inversión por dos Calificadoras de Riesgo.

Compromiso impositivo

Esta descripción reemplaza en su totalidad a la descripción general detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Pagos de impuestos y otros reclamos*” del Prospecto.

YPF se compromete a pagar, cancelar o disponer el pago o la cancelación de, y a hacer que cada una de sus Subsidiarias Significativas pague, cancele o disponga el pago o la cancelación de (i) todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales gravadas o fijadas a YPF o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, y (ii) todos los créditos legítimos por provisión de mano de obra, materiales y suministros que, en caso de permanecer impagos, podrían por ley convertirse en un Gravamen sobre los Bienes de YPF o los Bienes de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas; estipulándose que YPF no estará obligada a pagar o cancelar o disponer el pago o cancelación de tales impuestos, tasas, cargas o créditos cuando la falta de pago no tendría, individual o conjuntamente, un Efecto Adverso Significativo en la situación, patrimonial u otra, ganancias, operaciones o negocio en forma conjunta de YPF y de sus Subsidiarias, o cuyo monto, aplicabilidad o validez estuvieran siendo controvertidos de buena fe mediante procedimientos adecuados.

Ciertas definiciones

A continuación se incluyen definiciones de ciertos términos utilizados en el presente, las cuales reemplazarán las definiciones de los respectivos términos incluidas en el Prospecto. Otros términos aquí utilizados se definen en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Ciertas Definiciones*” del Prospecto.

“*Día Hábil*” significa un día distinto de sábado o domingo, en el que los bancos están abiertos para realizar operaciones en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

“*Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas*” significa una obligación de pagar alquiler u otros montos bajo un contrato de alquiler en la medida que dicha obligación deba clasificarse y contabilizarse como arrendamiento capitalizado a los fines de la presentación de informes financieros de conformidad con las NIIF vigentes en la Fecha de Emisión, y el monto de la Deuda representado por dicha obligación será el monto de dicha obligación que deba ser capitalizado a la fecha de determinación de conformidad con las NIIF vigentes en la Fecha de Emisión, y el vencimiento estipulado de la misma será la fecha del último pago del alquiler o de cualquier otro monto adeudado al respecto antes de la primera fecha en que el contrato de locación pueda rescindirse sin sanción.

“*Emisión del Tesoro Comparable*” significa los títulos del Tesoro de Estados Unidos u otros títulos seleccionados por una entidad de banca de inversión independiente de reconocimiento internacional designada por YPF con un vencimiento comparable al plazo restante de las Obligaciones Negociables que serían utilizados, al momento de su selección y de acuerdo con las prácticas financieras usuales, para la determinación del precio de nuevas emisiones de títulos de deuda privados con un vencimiento comparable al plazo restante de las Obligaciones Negociables.

“*Precio del Tesoro Comparable*” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate:

- (1) el promedio de los precios tipo comprador y vendedor para la Emisión del Tesoro Comparable (expresados en cada caso como un porcentaje de su valor nominal) el tercer Día Hábil anterior a dicha fecha de rescate, según lo detallado en el informe estadístico diario (o cualquier informe que lo suceda) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y denominado “Composite 3:30 p.m. Quotations for U.S. Government Securities;” o

si no se publicara dicho informe (o cualquier informe que lo suceda) o éste no detallara tales precios el Día Hábil antes mencionado, (a) el promedio de las Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia a dicha fecha de rescate, después de excluir la más alta y más baja de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, o (b) si estuvieran disponibles menos de tres de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, el promedio de todas dichas cotizaciones.

“*Índice de Cobertura Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el índice calculado como el cociente entre (x) el monto total de EBITDA Consolidado de YPF y sus Subsidiarias correspondiente al período de cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizado antes de la fecha de determinación respecto de la cual se dispone de estados contables consolidados confeccionados de conformidad con las NIIF bajo el Contrato de Fideicomiso, y (y) los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período de cuatro trimestres fiscales; estableciéndose, que:

- (1) si YPF o cualquier Subsidiaria:
- (a) Hubiera contraído cualquier Deuda desde el comienzo de dicho período y la misma estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Cobertura Consolidado implicara contraer una Deuda al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos de dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda como si la misma hubiera sido contraída el primer día de dicho período (excepto que al realizar tal cálculo, el monto de cualquier Deuda en virtud de un crédito renovable pendiente de pago a la fecha de cálculo será (i) el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el mencionado período de cuatro trimestres fiscales o el período más breve durante el cual dicho crédito estuviera pendiente o (ii) si dicho crédito se hubiera otorgado una vez finalizado dicho período de cuatro trimestres fiscales, el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el período que comienza en la fecha de otorgamiento del crédito y finaliza en la fecha de cálculo) y la cancelación de cualquier otra deuda amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera con los fondos provenientes de la nueva Deuda como si tal cancelación se hubiera producido el primer día de dicho período; o
 - (b) Hubiera amortizado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otra manera pagado cualquier Deuda desde el comienzo del período y la misma no estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Cobertura Consolidado implicara la cancelación de una Deuda (en cada caso, que no sea la Deuda contraída en virtud de cualquier crédito renovable a menos que dicha Deuda hubiera sido amortizada definitivamente y el acuerdo pertinente se hubiera extinguido y no hubiera sido reemplazado), el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos de dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la cancelación de dicha Deuda, inclusive con los fondos provenientes de la nueva Deuda, como si se hubiera cancelado el primer día de dicho período;
- (2) Si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias hubiera realizado una transferencia de activos o vendido o cesado las actividades (tal como se define en las NIIF) de alguna sociedad, división, unidad de negocios, segmento, área, grupo de activos vinculados o línea de negocios o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Cobertura Consolidado implicara tal operación:
- (a) El EBITDA Consolidado correspondiente a dicho período se reducirá en un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser positivo) directamente imputable a los activos objeto de tal venta o cese de actividades correspondiente a dicho período o será incrementado por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser negativo) directamente imputable a dichos activos correspondiente a tal período; y
 - (b) Los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se reducirán en un monto equivalente a los Gastos Financieros Consolidados Netos directamente imputables a cualquier Deuda de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera (en la medida en que el compromiso al que se refiere se hubiera reducido en forma permanente) respecto de YPF y sus Subsidiarias que continúen operando en relación con dicha operación para dicho período (o, si se vendieran las Acciones de alguna de sus Subsidiarias, los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período directamente imputables a la Deuda de dicha Subsidiaria en la medida en que YPF y sus Subsidiarias que continúen operando ya no estén obligadas bajo dicha Deuda una vez realizada la venta); y
 - (c) Si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias (mediante fusión o por otro motivo) hubiera adquirido activos, inclusive en relación con una operación que requiera la realización de un cálculo en virtud de esta cláusula, que constituyan todos o sustancialmente todos los activos de una sociedad, división, unidad de negocios, segmento, área, grupo de activos vinculados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a tal operación (inclusive contrayendo una Deuda) como si tal adquisición hubiera tenido lugar el primer día de dicho período.

A los fines de esta definición, cuando se diera efecto pro forma a un cálculo en virtud de esta definición, dicho cálculo será realizado de buena fe por uno de los directivos financieros o contables de YPF. En caso de Deuda a tasa variable

efectivizada sobre una base pro forma, los gastos financieros correspondientes se calcularán como si la tasa de interés vigente a la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicada durante todo el plazo de la Deuda (teniendo en cuenta cualquier Obligación de Cobertura aplicable a dicha Deuda, si dicha Obligación de Cobertura no venciera dentro de los siguientes 12 meses). Si se diera efecto pro forma a una Deuda a tasa de interés determinada a criterio de YPF, la tasa de interés se calculará aplicando la alícuota opcional elegida.

“*EBITDA Consolidado*” significa los ingresos netos (sin duplicación) menos intereses generados por activos, más intereses generados por pasivos, más depreciación de activos físicos y amortización de activos intangibles, más impuestos a las ganancias, más impuesto a las ganancias diferido, cada uno determinado sobre una base consolidada y de conformidad con las NIIF.

“*Índice de Apalancamiento Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el índice calculado como el cociente entre (1) la suma de la Deuda neta total pendiente de pago de YPF y sus Subsidiarias al cierre del trimestre fiscal más reciente respecto del cual se encuentran disponibles bajo el Contrato de Fideicomiso los estados contables consolidados confeccionados de conformidad con las NIIF, y (2) el EBITDA Consolidado de YPF y sus Subsidiarias correspondiente al período de cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizado antes de la fecha de determinación respecto del cual se pongan a disposición los estados contables; estableciéndose, que:

(1) si YPF o cualquier Subsidiaria:

- (a) Hubiera contraído Deuda desde el inicio de dicho período y la misma estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado implicara contraer Deuda al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda como si la misma hubiera sido contraída el primer día de dicho período (excepto que al realizar tal cálculo, el monto de cualquier Deuda en virtud de un crédito renovable pendiente de pago a la fecha de cálculo será: (i) el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el mencionado período de cuatro trimestres fiscales o el período más breve durante el cual dicho crédito estuviera pendiente de pago o (ii) si dicho crédito se hubiera otorgado una vez finalizado dicho período de cuatro trimestres fiscales, el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el período que comienza en la fecha de otorgamiento del crédito y finaliza en la fecha de cálculo) y la cancelación de cualquier otra deuda amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera con los fondos provenientes de la nueva Deuda como si tal cancelación se hubiera producido el primer día de dicho período; o
- (b) Hubiera amortizado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otra manera pagado cualquier Deuda desde el comienzo del período y la misma no estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado implicara la cancelación de una Deuda (en cada caso, que no sea la Deuda contraída en virtud de cualquier crédito renovable a menos que dicha Deuda hubiera sido amortizada definitivamente y el compromiso pertinente se hubiera extinguido y no reemplazado), el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la cancelación de dicha Deuda, inclusive con los fondos provenientes de la nueva Deuda, como si se hubiera cancelado el primer día de dicho período;

(2) si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias hubiera realizado una transferencia de activos o vendido o cesado las actividades (tal como se define en las NIIF) de alguna sociedad, división, unidad de negocios, segmento, área, grupo de activos vinculados o línea e negocios o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado implicara tal transferencia de activos:

(a) El EBITDA Consolidado correspondiente a dicho período se reducirá en un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser positivo) directamente imputable a los activos objeto de tal venta o cese de actividades correspondiente a dicho período o será incrementado por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser negativo) directamente imputable a dichos activos correspondiente a tal período; y

(b) Los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se reducirán en un monto equivalente a los Gastos Financieros Consolidados Netos directamente imputables a cualquier Deuda de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera (en la medida que el compromiso relacionado se reduzca de forma permanente) respecto de YPF y sus Subsidiarias que continúen operando en relación con dicha operación para dicho período (o, si se vendieran las Acciones de alguna de sus Subsidiarias, los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período

directamente imputables a la Deuda de dicha Subsidiaria en la medida en que YPF y sus Subsidiarias que continúen operando ya no estén obligadas bajo dicha Deuda una vez realizada la venta); y

(3) si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias (mediante fusión o por otro motivo) hubiera adquirido activos, inclusive en relación con una operación que requiera la realización de un cálculo en virtud de esta cláusula, que constituyan todos o sustancialmente todos los activos de una sociedad, división, unidad de negocios, segmento, área o grupo de activos vinculados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a tal operación (inclusive contrayendo cualquier Deuda) como si tal adquisición hubiera tenido lugar el primer día de dicho período.

A los efectos de esta definición, en cualquier momento en que se le dé efecto pro forma a cualquier cálculo bajo esta definición, los cálculos pro forma serán realizados de buena fe por uno de los directivos financieros o contables de YPF.

“*Gastos Financieros Consolidados Netos*” significa, (sin duplicación) respecto de cualquier Persona y para cualquier período, los gastos financieros en efectivo o no en efectivo netos de ingresos financieros en efectivo y no en efectivo, cada uno determinado sobre una base consolidada conforme a las NIIF (incluyendo, sin limitación, los gastos financieros atribuibles a Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas, en caso de existir, amortización de descuentos en deuda y costos de emisión de deuda, comisiones, descuentos y otros honorarios y cargos incurridos en relación con letras de crédito y aceptación de financiamiento de bancos y costos netos asociados con Obligaciones de Cobertura, en caso de existir, relacionadas a Deuda).

“*Acciones Rescatables*” significa la porción de las Acciones que, en virtud de sus términos (o los términos de cualquier título convertible o canjeable por ellas a opción de su tenedor) o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vence o es rescatable obligatoriamente, ya sea de acuerdo con una obligación bajo un fondo de amortización o de otra forma, o es rescatable a exclusivo criterio de su tenedor, en cualquier caso, en o antes del 91° día después de la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

“*Ley de Expropiación*” significa la ley N° 26.741, sancionada por el Congreso Argentino el 3 de mayo de 2012, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de su capital social, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta, y que prevé la cesión por el Estado Nacional del 49% de la Participación Estatal a favor de los Estados provinciales que integran la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (en tanto el Estado Nacional conservará el 51% restante de la Participación Estatal).

“*Participación Estatal*” significa el 51% de las acciones Clase D del capital social de YPF cuyos derechos derivados ejerce el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de la Ley de Expropiación

“*Obligaciones de Cobertura*” significa, con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona de acuerdo con un contrato de pase de tasas de interés, contrato de cambio de divisas, contrato de tasa de interés máxima y mínima, contrato de opción o futuros u otro contrato o acuerdo similar tendiente a proteger a dicha Persona contra fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio o precios de los commodities, en la medida que estén registrados como un pasivo en el último balance consolidado de YPF confeccionado bajo las NIIF y presentado a la CNV.

“*Deuda*” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación, (a) todas las obligaciones de dicha Persona por (1) sumas de dinero tomadas en préstamo; (2) evidenciadas por bonos, títulos, debentures u otros instrumentos similares emitidos en relación con la adquisición de negocios, bienes o activos de cualquier tipo (salvo cuentas comerciales a pagar o pasivos corrientes incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); o (3) por el pago de fondos relacionados con obligaciones bajo un arrendamiento de capital de bienes inmuebles o bienes muebles registradas como obligaciones de arrendamiento capitalizadas de conformidad con las NIIF; (b) todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas en concepto de precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones bajo contratos de venta condicional y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (c) todas las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (d) todas las Acciones Rescatables emitidas por dicha Persona (considerándose que el monto de Deuda derivado de ellas es igual a cualquier preferencia en caso de liquidación involuntaria más intereses devengados e impagos); (e) todas las obligaciones vencidas y exigibles bajo Obligaciones de Cobertura de dicha Persona; y (f) garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona respecto de Deuda mencionada en las cláusulas (a) a (e) anteriores. A efectos de determinar cualquier monto específico de Deuda bajo esta definición, tampoco se incluirán las garantías de Deuda (u obligaciones respecto de cartas de crédito que la avalan) que se

encuentran incluidas de otra forma en la determinación de dicho monto. Para evitar dudas, Deuda no incluirá ninguna de las obligaciones no detalladas precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar dentro del giro ordinario de los negocios.

“*Inversión*” en una Persona significa un anticipo, préstamo u otra extensión de crédito, directa o indirectamente (incluyendo, sin carácter taxativo, mediante una Garantía o acuerdo similar, pero excluyendo anticipos a clientes, proveedores u operadores dentro del giro ordinario de los negocios que son registrados, de conformidad con las NIIF, como cuentas a cobrar, gastos precancelados o depósitos en el balance de YPF o sus Subsidiarias y endosos para el cobro o depósito dentro del giro ordinario de los negocios) o aportes de capital en dicha Persona (mediante una transferencia de fondos u otros bienes a terceros o un pago por bienes o servicios por cuenta o para uso de terceros) o una compra o adquisición de Acciones, bonos, Obligaciones Negociables, debentures u otros instrumentos similares emitidos por dicha Persona, e incluirá la conservación de Acciones (o cualquier otra Inversión) por YPF o cualquiera de sus Subsidiarias de (o en) una Persona que haya dejado de ser Subsidiaria.

“*Retorno de la Inversión*” significa, con respecto a una Inversión realizada después de la Fecha de Emisión por YPF o cualquier Subsidiaria:

(1) los fondos en efectivo recibidos por YPF o una Subsidiaria como resultado de la venta, liquidación o cancelación de dicha Inversión, o en el caso de una Garantía, el monto de la Garantía ante la liberación incondicional total de YPF y sus Subsidiarias, menos los pagos previamente realizados por YPF o por una Subsidiaria respecto de dicha Garantía; y

(2) si YPF o una Subsidiaria realizaran una Inversión en una Persona que, como resultado de dicha Inversión o en relación con ella, pasara a ser una Subsidiaria, el Valor de Mercado de la Inversión realizada por YPF y sus Subsidiarias en dicha Persona;

en el caso de los apartados (1) y (2), hasta el monto de dicha Inversión que sea considerado un Pago Restringido bajo “—Limitación a Pagos Restringidos” menos el monto de cualquier Retorno de la Inversión previa en relación con dicha Inversión.

“*Entidad Adquirente Permitida*” significa una Persona: (i) dedicada principalmente a la industria del petróleo y gas, (ii) que al momento de la operación en cuestión posee una calificación de deuda en moneda extranjera a largo plazo de Grado de Inversión o mayor asignada por al menos dos calificadoras de riesgo de entre S&P, Moody’s y Fitch, sin que dicha calificación pueda ser reducida por debajo de dicho nivel (o de encontrarse en ese nivel, puesta en revisión negativa (negative watch)) como resultado de dicha operación, (iii) que no está constituida en ningún país incluido en un listado negativo por la Oficina Estadounidense para el Control de Activos Extranjeros (U.S. Office of Foreign Assets Control, OFAC) o directivas europeas similares, y (iv) que está domiciliada en cualquiera de los países de la Unión Europea o del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), o Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Brasil, Chile, Japón, Rusia o China.

“*Tenedores Autorizados*” significa indistintamente (i) los tenedores de acciones clase D de YPF en virtud de la Ley de Expropiación, a la Fecha de Emisión, (ii) la República Argentina, siempre que posea una tenencia no inferior a la Participación Estatal, y asimismo, quedando establecido que la Ley de Expropiación prevé la cesión por parte del Estado Nacional del 49% de la Participación Estatal a los Estados provinciales que componen la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (en tanto el Estado Nacional conserva el 51% restante de la Participación Estatal), o (iii) una o más Entidades Adquirentes Permitidas.

“*Inversión Permitida*” significa:

(1) una Inversión en YPF o una Subsidiaria o en una Persona que, luego de realizada dicha Inversión, se convierta en Subsidiaria o se fusione en forma propiamente dicha o por absorción, o se combine con o transfiera o enajene todos o sustancialmente todos sus activos a YPF o a una Subsidiaria, siempre que dicha persona se dedique principalmente a un Negocio Similar;

(2) Colocaciones de Fondos Temporarias;

(3) anticipos a empleados, anticipos por viáticos y traslados y anticipos similares para cubrir asuntos que al momento de su realización deban recibir en última instancia el tratamiento de gastos de acuerdo con las NIIF;

(4) acciones, obligaciones o títulos recibidos en cumplimiento de sentencias;

- (5) Obligaciones de Cobertura;
- (6) Inversiones en Negocios Similares;
- (7) Inversiones recibidas en satisfacción de obligaciones de acreedores comerciales o clientes incurridas en el giro ordinario de los negocios, inclusive de conformidad con un concordato o acuerdo similar en caso de quiebra o insolvencia de un acreedor comercial o cliente;
- (8) otras Inversiones con un valor de mercado total (medidas en la fecha en que se realizó cada Inversión y sin dar efecto a cambios de valor posteriores) que consideradas en conjunto con todas las demás inversiones realizadas de conformidad con esta cláusula (8) desde la Fecha de Cierre, no superen la suma de \$20 millones;
- (9) Garantías de Deuda de YPF o de una Subsidiaria permitidas por el compromiso descrito en “*Ciertos Compromisos—Limitación para contraer Deuda;*” y
- (10) Inversiones existentes a la Fecha de Cierre o permitidas bajo los estatutos de YPF a la Fecha de Cierre.

“*Deuda contraída con fines de Refinanciación*” significa Deuda contraída para refinanciar, reemplazar, canjear, renovar, prepagar, rescatar, amortizar o prorrogar (inclusive en virtud de cualquier mecanismo de cancelación o pago) cualquier Deuda (otra que no sea Deuda intercompañías) contraída de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo Deuda para refinanciar Deuda contraída con fines de Refinanciación; quedando establecido que:

- (1) El vencimiento estipulado de la Deuda contraída con fines de Refinanciación no será anterior al vencimiento estipulado de la Deuda a ser refinanciada;
- (2) El plazo promedio ponderado de vigencia de la Deuda contraída con fines de Refinanciación a la fecha en que se contrajo la misma será equivalente o superior al plazo promedio ponderado de vigencia de la Deuda a ser refinanciada;
- (3) La Deuda contraída con fines de Refinanciación será contraída por un monto de capital total (o de ser emitida con descuento de emisión original, por un precio de emisión total) equivalente o inferior a la suma del monto de capital total (o de ser emitida con descuento de emisión original, el valor nominal teórico total) pendiente de pago de la Deuda a ser refinanciada (más, sin duplicación, cualquier Deuda adicional incurrida para pagar intereses o primas estipulados en los documentos que formalizan la misma y las comisiones pagaderas al respecto); y
- (4) Si la Deuda a ser refinanciada está subordinada a las Obligaciones Negociables en cuanto al derecho de pago, la Deuda contraída con fines de Refinanciación estará subordinada a las Obligaciones Negociables en cuanto al derecho de pago, bajo términos y condiciones no menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los estipulados en los documentos que instrumentan la Deuda a ser refinanciada.

“*Inversión Restringida*” significa una Inversión distinta de una Inversión Permitida.

“*Ley de Títulos Valores*” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1933), con sus modificaciones.

“*Negocio Similar*” significa:

- (1) la adquisición, exploración, desarrollo, operación y enajenación de participaciones en propiedades petroleras, gasíferas, químicas, hidrocarbúricas, mineras y agrícolas;
- (2) la captación, comercialización, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, venta y transporte de petróleo, gas, biocombustibles, químicos, otros minerales y productos;
- (3) la exploración o el desarrollo, producción, tratamiento, procesamiento de refinación, almacenamiento, transporte o comercialización de petróleo, gas, químicos y otros minerales y productos, así como productos agrícolas, producidos en asociación con ellos; evaluación, participación en o consecución de cualquier otra actividad u oportunidad principalmente relacionada con las cláusulas (1) y (2) anteriores; y
- (4) una actividad accesoria o complementaria a o necesaria o apropiada para las actividades descritas en las cláusulas (1) a (4) de esta definición.

“*Inversión en un Negocio Similar*” significa una Inversión realizada dentro del giro ordinario de un Negocio Similar y cuya naturaleza es o se haya convertido en habitual para el Negocio Similar como un medio de explotar activamente, explorar, adquirir, desarrollar, producir, procesar, captar, refinar, comercializar o transportar petróleo y gas, productos químicos y agrícolas a través de contratos, operaciones participaciones o acuerdos que permitan compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios en materia de titularidad local o satisfacer otros objetivos alcanzados habitualmente a través de la conducción de un Negocio Similar juntamente con terceros, entre ellos, sin carácter taxativo:

(1) participaciones en propiedades petroleras y gasíferas, instalaciones de procesamiento o sistemas de captación o participaciones accesorias en bienes inmuebles; y

(2) Inversiones en la forma de o en virtud de contratos de operación, contratos de procesamiento, contratos de farm-in, contratos de farm-out, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, contratos de unitarización, contratos de pooling, contratos de oferta conjunta, contratos de servicios, contratos de joint venture, contratos de asociación (ya sea para constituir una sociedad colectiva o una sociedad en comandita simple), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros.

“*Obligaciones Subordinadas*” significa toda la Deuda de una Persona que está subordinada al pago de las Obligaciones Negociables en cuanto a su derecho de pago.

“*Colocación de Fondos Temporaria*” significa cualquiera de las siguientes inversiones:

(1) obligaciones directas de los Estados Unidos de América o Argentina o cualquier organismo de tales países u obligaciones garantizadas en forma plena e incondicional por Estados Unidos de América o Argentina o un organismo de tales países, en cada caso con vencimiento dentro del año a menos que dicha obligaciones sean depositadas por YPF (x) con el objeto de proceder a la cancelación de cualquier Deuda, o (y) en una cuenta en garantía o bajo un acuerdo similar de prefinanciar el pago de intereses sobre cualquier deuda;

(2) depósitos a plazo fijo, certificados de depósito y depósitos del mercado monetario con vencimiento dentro de 180 días de su fecha de adquisición, emitidos por un banco o compañía fiduciaria constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América o Argentina, cualquier estado o provincia de dichos países o un país extranjero reconocido por Estados Unidos de América o Argentina, en tanto dicho banco o compañía fiduciaria posean un capital, excedente y utilidades no distribuidas por un total mayor a \$100,0 millones (o su equivalente en moneda extranjera) y posean deuda pendiente calificada como “A” (o la calificación equivalente similar) o mayor asignada por al menos una organización calificadora estadística de reconocimiento a nivel nacional (según se define en la Norma 436 bajo la Ley de Títulos Valores) o cualquier fondo del mercado monetario patrocinado por un agente colocador o distribuidor de fondos comunes de inversión registrado;

(3) obligaciones de recompra con plazos no mayores a 30 días para títulos subyacentes de los tipos descriptos en la cláusula (1) anterior celebradas con un banco o compañía fiduciaria que cumple con los requisitos descriptos en la cláusula (2) anterior;

(4) commercial paper con vencimiento no mayor a un año desde la fecha de adquisición, emitidos por una sociedad (distinta de una Sociedad Vinculada de YPF) constituida y vigente bajo las leyes de Estados Unidos de América o Argentina, cualquier estado o provincia de dichos países o un país extranjero reconocido por Estados Unidos de América o Argentina, con una calificación al momento de realizada dicha inversión de “P-1” (o mayor) asignada por Moody’s o de “A-1” (o mayor) asignada por S&P;

(5) títulos valores con vencimientos de seis meses o menos desde su fecha de adquisición, emitidos o garantizados total e incondicionalmente por un estado, commonwealth o territorio de Estados Unidos de América, una provincia de Argentina o una subdivisión política o autoridad impositiva de tales países, que posea una calificación de al menos “A” asignada por S&P o Moody’s; y

(6) fondos comunes de inversión que posean al menos 95% de sus activos invertidos permanentemente en inversiones de los tipos descriptos en las cláusulas (1) a (5) anteriores.

“*Patrimonio Neto Total*” significa el patrimonio neto total consolidado de YPF determinado de acuerdo con las NIIF, según lo reflejado en los últimos estados contables de YPF presentados a la CNV.

Ley aplicable; traslado de notificaciones judiciales, aceptación de jurisdicción; inmunidad

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general de las obligaciones negociables detallada en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Ley aplicable, sentencias, jurisdicción, traslado de notificaciones judiciales, renuncia a inmunidades*” del Prospecto.

Las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se regirán por e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin considerar sus reglas de elección del derecho aplicable, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, firma, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por parte de YPF, y todos los asuntos relacionados con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables revistan el carácter de “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, y ciertos asuntos relacionados con las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables, incluyendo quórum, mayorías y requisitos de convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Sociedades Comerciales de Argentina y/u otras Leyes y normas argentinas aplicables. YPF se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en el distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cualquier tribunal argentino con asiento en la ciudad de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires bajo las disposiciones del artículo 46 de la Ley 26.831, y cualquier tribunal con jurisdicción competente en el domicilio social de YPF a los fines de cualquier acción o procedimiento derivados del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o relacionados con ellos. YPF nombrará, designará y facultará a CT Corporation System, Inc., con oficinas en 111 Eighth Avenue New York, NY 10011, como agente autorizado de YPF para recibir en su nombre el traslado de citaciones u otros procedimientos judiciales en cualquiera de dichas acciones, juicios o procedimientos en el estado de Nueva York. Una sentencia firme dictada contra YPF en dicha acción, juicio o procedimiento será concluyente y podrá hacerse valer en cualquier otra jurisdicción, incluyendo el país de domicilio de YPF, mediante un juicio de ejecución de sentencia. Nada afectará el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario de iniciar un procedimiento legal o demandar de otra forma a YPF en el país donde tiene su domicilio o ante cualquier otro tribunal con jurisdicción competente o de enviar notificaciones judiciales a YPF de cualquier forma autorizada por las leyes de cualquiera de dichas jurisdicciones.

YPF también se comprometerá y aceptará que, en tanto esté en circulación cualquier Obligación Negociable bajo el Contrato de Fideicomiso, YPF mantendrá un agente debidamente designado para el traslado de citaciones y otros procedimientos judiciales en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, a los fines de cualquier acción judicial, juicio o procedimiento iniciado por un tenedor de las Obligaciones Negociables o el Fiduciario en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso y mantendrá informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario acerca de la identidad y ubicación de dicho agente. YPF asimismo prestará su consentimiento irrevocable para que, si por cualquier razón no existiera un agente autorizado para el traslado de notificaciones judiciales en Nueva York, se proceda al traslado de las notificaciones judiciales de tales tribunales mediante el envío postal de copias de las mismas por correo aéreo registrado de los Estados Unidos, con franqueo prepago, a YPF a su domicilio indicado en el presente; y en ese caso YPF también recibirá una copia de dicho traslado por télex o facsímil con confirmación.

Se entenderá que el traslado de notificaciones judiciales en la forma prevista en el párrafo anterior en cualquiera de dichas acciones, juicios o procedimientos constituye una notificación en persona aceptada por YPF como tal, la cual será válida y vinculante para YPF a todos los fines de dicha acción, juicio o procedimiento.

Asimismo, YPF renunciará en forma irrevocable, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a cualquier objeción que pueda tener actualmente o en el futuro acerca de la determinación de la jurisdicción para cualquier acción, juicio o procedimiento derivado de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso o relacionado con ellos, iniciado ante los tribunales del estado de Nueva York o ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y a todo reclamo en el sentido de que dicha acción, juicio o procedimiento iniciado en dicho tribunal ha sido iniciado en un foro inconveniente. Asimismo, YPF renunciará irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a todo derecho que YPF pueda tener actualmente o en el futuro de trasladar a un Tribunal Federal de los Estados Unidos cualquier acción iniciada ante un tribunal estadual del Estado de Nueva York.

En la medida que YPF pueda, en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en un tribunal del país de domicilio de YPF o en otra jurisdicción, derivado de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o en relación con ellos, al beneficio de cualquier disposición legal que exija que en dicho juicio, acción o procedimiento, el Fiduciario o los tenedores de las Obligaciones Negociables deban prestar una caución por los costos de YPF, según el caso, o prestar una caución o garantía (excepción de arraigo) o adoptar una medida similar, YPF por el presente renuncia irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso con el mayor alcance permitido actualmente o en el futuro bajo las leyes del país en el que YPF está domiciliada o, según el caso, de dicha otra jurisdicción.

En la medida que en cualquier jurisdicción YPF pueda tener derecho a reclamar para sí o para sus activos inmunidad fundada en cuestiones de soberanía o de otra forma, respecto de las obligaciones de YPF bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, en relación con cualquier juicio, ejecución, embargo (ya sea preventivo o ejecutivo, anterior a una sentencia o de otro tipo) u otro procedimiento judicial o en la medida que en cualquier jurisdicción pueda atribuírsele dicha inmunidad a YPF o a sus activos (tanto si se la reclama o no) o en la medida que pueda tener el derecho a un juicio por jurado, YPF renunciará irrevocablemente y aceptará, según el caso, no reclamar ni ejercer dicha inmunidad y derecho a juicio por jurado con el mayor alcance permitido por las leyes de dicha jurisdicción.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía empleará el monto total, proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, estimado en un monto de hasta US\$500.000.000, neto de gastos (ver “*Información Adicional – Gastos de la Emisión*”, más adelante), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para:

- (i) Inversiones en activos físicos situados en la Argentina. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o
- (ii) Integración de capital de trabajo en la Argentina. Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía, el pago de remuneraciones al personal, entre otros.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Precio y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Por lo general, la inversión en valores negociables de emisores en países con mercados emergentes como la Argentina implica determinados riesgos no necesariamente relacionados con la inversión en valores negociables de compañías estadounidenses o de otros mercados desarrollados. Los factores de riesgo descritos abajo no son los únicos a los que nos enfrentamos. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por nosotros o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a nuestras operaciones comerciales y a nuestra habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Precio también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Nuestros resultados financieros actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por nosotros descritos en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXXIX

Los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX brindan una protección limitada contra hechos significativos que podrían repercutir negativamente en su inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXXIX.

Ante un Cambio de Control, usted tendrá el derecho de exigirnos que recompremos las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, sujeto a los términos establecidos en ellas. Sin embargo, las disposiciones sobre Cambio de Control no le brindarán protección en caso de ciertas operaciones altamente apalancadas que podrían perjudicarlo. Por ejemplo, una recapitalización, refinanciación, reestructuración o adquisición iniciada por nosotros en general no constituiría un Cambio de Control (según se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX). Por ende, podríamos realizar una operación tal aun si ésta aumentara el monto total de nuestra deuda pendiente de pago, afectara adversamente nuestra estructura de capital o calificación crediticia o perjudicara adversamente de otra forma a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX. De producirse una operación de tal naturaleza, el valor de sus Obligaciones Negociables Clase XXXIX podría bajar. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX contiene ciertos compromisos restrictivos.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX será efectuada en Argentina por el Colocador Local, quien actuará como agente colocador de acuerdo con los términos y en las condiciones previstas en un contrato de colocación a ser suscripto bajo ley argentina (el “Contrato de Colocación”). Fuera de Argentina, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán ofrecidas por los Compradores Iniciales a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Credit Suisse Securities (USA) LLC es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Eleven Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (10010-3629), Estados Unidos de América. Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en One Bryant Park, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (10036), Estados Unidos de América.

La Emisora ha designado a los Compradores Iniciales para la oferta de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX fuera de la Argentina y a los fines de coordinar dicho proceso con las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX que se realicen en la Argentina a través del Colocador Local, los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que no sean residentes en la Argentina mientras que el Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que sean residentes en la Argentina (excluyendo las órdenes de compra que reciba el Colocador Local de los Compradores Iniciales por cuenta de inversores no residentes en la Argentina). Los inversores que remitan órdenes de compra al Colocador Local y a los Agentes Intermediarios Habilitados deberán brindar al Colocador Local y a los Agentes Intermediarios Habilitados la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina y que cuenta con un patrimonio suficiente para cumplir con el pago de su orden de compra.

En el marco de la oferta de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX fuera de Argentina, y siguiendo la práctica internacional para la colocación de valores negociables en operaciones similares, los Compradores Iniciales procederán a celebrar con la Compañía un contrato de compra el día en que finalice el Período de Subasta Pública (el “Contrato de Compra Internacional”) con respecto a aquellas Obligaciones Negociables Clase XXXIX que hayan sido ofrecidas por ellos y que hayan sido adjudicadas en la Subasta Pública (tal como se la define más adelante).

YPF celebrará con el Colocador Local antes del inicio del Período de Difusión Pública (tal como se define más adelante) el Contrato de Colocación bajo el cual las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán ofrecidas públicamente a inversores calificados en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Precio. El monto final de Obligaciones Negociables Clase XXXIX finalmente suscriptas oportunamente será informado a través del Aviso de Resultados.

En el Contrato de Compra Internacional y en el Contrato de Colocación, YPF se obligará a indemnizar a los Compradores Iniciales y al Colocador Local, respectivamente, frente a responsabilidades incurridas, en el caso de los Compradores Iniciales en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y, en el caso del Colocador Local, en virtud de Ley de Mercados de Capitales, y a contribuir a afrontar los pagos que deban efectuar los Compradores Iniciales y al Colocador Local con respecto a dichas responsabilidades; todo ello sujeto a y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compra Internacional y en el Contrato de Colocación, respectivamente. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional y el Contrato de Colocación contemplarán ciertas condiciones y supuestos de resolución bajo los cuales podrán ser terminados (incluyendo, sin limitación, que hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales o del exterior, así como en las condiciones generales de YPF y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de YPF que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX).

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX no se han registrado en la forma que establece la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Los Compradores Iniciales se han obligado a ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Clase XXXIX únicamente en operaciones fuera de los Estados Unidos y por cuenta o en beneficio de personas no

estadounidenses, según lo establecido en la Norma 144A y la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Las Obligaciones Negociables constituirán nuevas emisiones de títulos que no tienen un mercado de negociación establecido. Véase la sección “*Factores de Riesgo - Podrá no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables*” del Prospecto). Se solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Clase XXXIX se listen en el MVBA a través de la BCBA y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocien en el Mercado Euro MTF.

Ni nosotros ni los Compradores Iniciales ni sus empresas relacionadas formulamos declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descritas precedentemente respecto del precio de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX. Asimismo, ni nosotros ni los Compradores Iniciales ni sus empresas relacionadas formulamos declaración alguna acerca de si los Compradores Iniciales participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

El Colocador Local y los Compradores Iniciales y/o sus empresas relacionadas pueden concertar operaciones con derivados y/o estructuradas con sus clientes, si éstos así lo solicitan, en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXXIX y el Colocador Local y los Compradores Iniciales y/o sus empresas relacionadas también pueden comprar algunas de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX como cobertura para su exposición al riesgo en relación con dichas operaciones. Asimismo, el Colocador Local y los Compradores Iniciales y/o sus empresas relacionadas pueden adquirir las Obligaciones Negociables Clase XXXIX para las cuentas de las que son titulares ellos mismos. Dichas adquisiciones pueden surtir efectos sobre la demanda y el precio de la oferta.

En Argentina, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX ha sido autorizada por la CNV conforme a la Resolución N° 15.896 de fecha 5 de junio de 2008, la Resolución N° 16.954 de fecha 25 de octubre de 2012, por Resolución N° 17.076, de fecha 9 de mayo de 2013 y por la Resolución N° 17.631 de fecha 26 de marzo de 2015 de la CNV. La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será realizada de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Para información sobre la colocación y procedimiento de adjudicación en Argentina, véase “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIX se encontrarán sujetas a las siguientes restricciones a su transferencia. Se recomienda a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX consultar a un asesor legal antes de realizar cualquier oferta, reventa, gravamen o transferencia de sus Obligaciones Negociables Clase XXXIX. Para una mayor descripción de los requisitos (incluida la presentación de certificados de transferencia) contenidos en el presente para llevar a cabo canjes o transferencias de participaciones en obligaciones negociables globales y obligaciones negociables cartulares, véase “*De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Forma y Denominación*”.

No hemos registrado y no registraremos las obligaciones negociables en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense u otras leyes de títulos valores estadounidenses aplicables, por lo que no podrán ser ofrecidas ni vendidas salvo en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o en operaciones exentas o no sujetas al requisito de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX se ofrecen y venden solamente:

- en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Norma 144A) en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; y
- fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas, que no sean personas estadounidenses, en operaciones offshore que cumplan los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Declaraciones del comprador y restricciones de venta

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables Clase XXXIX (que no sea un colocador en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables Clase XXXIX) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIX, mediante su aceptación o compra, ha declarado y convenido lo siguiente:

(1) Compra las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en nombre propio o en nombre de terceros respecto de los que ejerce facultades discrecionales exclusivas en materia de inversión y que tanto el comprador como la persona para la que actúa es (a) un comprador institucional calificado y tiene conocimiento de que la venta se realiza en el marco de la Norma 144A, o (b) una persona no estadounidense que cumpla con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

(2) Reconoce que las Obligaciones Negociables Clase XXXIX no han sido registradas según la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni ante ninguna autoridad regulatoria de títulos valores de ninguna jurisdicción y no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni para la cuenta o en beneficio de personas estadounidenses, salvo lo que se expresa más adelante.

(3) Entiende y acuerda que las Obligaciones Negociables Clase XXXIX inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales y que las Obligaciones Negociables Clase XXXIX ofrecidas fuera de los Estados Unidos en base a la Regulación S también estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales.

(4) No venderá ni de otra forma transferirá ninguna de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIX, salvo (a) a favor nuestro o de un Colocador, o por intermedio o a través de un Colocador o en una operación aprobada por un Colocador, (b) dentro de los Estados Unidos a un comprador institucional calificado en una operación que cumpla los requisitos de la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (c) en cumplimiento de la Norma 903 o 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (d) en virtud de la exención del requisito de registro establecido por la Norma 144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible) o (e) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta según la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

(5) Acuerda que dará a cada persona a la cual transfiera las Obligaciones Negociables Clase XXXIX aviso de las restricciones sobre transferencias de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIX.

(6) Reconoce que con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de Obligaciones Negociables Clase XXXIX (que no sea en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o respecto de Obligaciones Negociables Clase XXXIX vendidas o transferidas en virtud de la Regulación S y admitidas al régimen de negociación del mercado

Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo), podrá requerirse que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIX presente certificaciones con respecto a la forma de dicha transferencia según se establezca en el Contrato de Fideicomiso, si lo hubiere, o en el correspondiente suplemento de precio.

(7) Reconoce que el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, si lo hubiera, no estará obligado a aceptar para su registro la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX que adquirió (salvo las Obligaciones Negociables Clase XXXIX vendidas o transferidas en virtud de la Regulación S y admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo), salvo contra presentación de prueba satisfactoria que se nos haga dicho Fiduciario indicando que se han cumplido las restricciones establecidas en el presente.

(8) Reconoce que nosotros, el Colocador Local y los Compradores Iniciales y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos precedentes, y acuerda que si alguna de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos que se consideran otorgados mediante su adquisición de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX dejara de ser exacta, notificará inmediatamente a nosotros, al Colocador Local y a los Compradores Iniciales. Si adquiere las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en carácter de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversión, declara que tiene facultades discrecionales exclusivas en materia de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y tiene plenas facultades para otorgar las manifestaciones, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada cuenta.

(9) Reconoce que cada obligación negociable global tendrá una leyenda restrictiva con el siguiente efecto:

“Esta obligación negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos y modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en beneficio de YPF Sociedad Anónima (la “Compañía”) que la presente obligación negociable o cualquier derecho o participación en ella podrán ser ofrecidos, vendidos, prendados o de otra forma transferidos solamente (i) a nosotros o a los colocadores designados por nosotros con respecto a una serie en particular de obligaciones negociables (cada uno, un “colocador” y, en conjunto, los “colocadores”) o por intermedio de un colocador, o a través o en una operación aprobada por un colocador, (ii) mientras esta obligación negociable reúna los requisitos para su venta contemplados en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (“Norma 144A”), a una persona que según razonable entender del vendedor es un comprador institucional calificado (según se define en la Norma 144A) de acuerdo con la Norma 144A, (iii) en una operación offshore de acuerdo con la Norma 903 o 904 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iv) en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense reconocidos por la Norma 144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible), o (v) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y en cada uno de dichos casos de conformidad con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción aplicable. Mediante su adquisición, el tenedor de la presente declara y conviene en beneficio nuestro que notificará a cualquier comprador de esta obligación negociable las restricciones de venta a las que se hace referencia precedentemente.

La leyenda precedente podrá ser eliminada si se cumplen las condiciones especificadas en el contrato de fideicomiso al que se hace referencia en la presente obligación negociable”.

La siguiente es la leyenda sobre restricción de circulación que aparecerá en el anverso de las obligaciones negociables globales de la Regulación S, y que será utilizada para notificar a los cesionarios las restricciones sobre transferencias descriptas precedentemente. Podrán obtenerse otras copias de este aviso del Fiduciario, si lo hubiera, o de quien se determine a tales efectos en el correspondiente suplemento de precio.

“Esta obligación negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, y modificatorias, (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en nuestro beneficio que la presente o cualquier derecho o participación en ella no podrán ser ofrecidos, vendidos, prendados ni de otra forma transferidos si no se hubiera efectuado su registro, a menos que dicha operación estuviera exenta o no sujeta a este requisito.

La leyenda precedente podrá ser eliminada después de 40 días corridos contados desde, e incluyendo, (a) el día en que las obligaciones negociables sean ofrecidas a personas que no sean distribuidores (según se define en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) o (b) la fecha de emisión original de esta obligación negociable, la fecha que fuera posterior”.

Restricciones de venta al Área Económica Europea

En relación con cada estado miembro del Área Económica Europea (cada uno, un “Estado Miembro”), que haya implementado la Directiva sobre Prospectos, (cada uno, un “Estado Miembro Pertinente”), los Compradores Iniciales han declarado y convenido que, a partir de la fecha en que se implementó dicha Directiva sobre Prospectos en ese Estado Miembro Pertinente, inclusive (la “Fecha de Implementación Pertinente”), no han realizado ni realizarán una oferta de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX al público en dicho Estado Miembro Pertinente, antes de publicarse un prospecto con relación a las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, que haya sido aprobado por autoridad competente de dicho Estado Miembro Pertinente, o, según sea el caso, aprobado en otro Estado Miembro Pertinente y notificado a la autoridad competente de dicho Estado Miembro Pertinente, en un todo de acuerdo con la Directiva sobre Prospectos y a la Directiva Modificatoria 2010 PD en la medida de su implementación, con la salvedad de que podrá, con vigencia a partir de la Fecha de Implementación Pertinente, inclusive, realizar una oferta de Obligaciones Negociables Clase XXXIX al público en dicho Estado Miembro Pertinente, en cualquier momento:

- a cualquier persona jurídica que sea un inversor calificado, según se define en la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, si se ha implementado la disposición pertinente;
- a menos de (i) 100 personas físicas o jurídicas por Estado Miembro Pertinente (que no sean inversores calificados, según se define en la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, si se ha implementado la disposición pertinente) o (ii) si el Estado Miembro Pertinente ha implementado la disposición pertinente de la Directiva Modificatoria 2010 PD, a 150 personas físicas o jurídicas por Estado Miembro Pertinente (que no sean inversores calificados, según se define en la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, si se ha implementado la disposición pertinente); o
- en cualquier otra circunstancia comprendida en el Artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, en la medida en que se haya implementado.
- siempre y cuando ninguna de las ofertas de Obligaciones Negociables Clase XXXIX antes mencionada requiera que el emisor publique un prospecto de acuerdo con el artículo 3 de la Directiva de Prospectos o de complementar un prospecto de acuerdo con el artículo 16 de la Directiva de Prospectos.

Cualquier persona de un Estado Miembro Pertinente que haya adquirido inicialmente cualquier Obligación Negociable Clase XXXIX como un “intermediario financiero”, conforme dicho término se define en el Artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos, será considerado que ha declarado, tomado conocimiento y acordado que (x) las Obligaciones Negociables Clase XXXIX adquiridas por dicha persona en la oferta no han sido adquiridas en representación de, ni fueron adquiridas a fin de ser ofrecidas o vendidas a, personas en cualquier Estado Miembro Pertinente que no sea un “inversor calificado”, tal como se define en la Directiva sobre Prospectos, o en circunstancias en que el consentimiento previo de los suscriptores fueron otorgados a la oferta o reventa, o (y) en caso que las Obligaciones Negociables Clase XXXIX sean adquiridas por dicha persona en representación de personas en cualquier Estado Miembro Pertinente que no sea un “inversor calificado”, la oferta de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIX a dicha persona no será considerada bajo la Directiva sobre Prospectos como que ha sido realizada a dichas personas.

A los efectos de esta disposición, la expresión “oferta de Obligaciones Negociables al público” con relación a cualquier tipo de títulos en un Estado Miembro Pertinente, significa la comunicación, por cualquier medio y de cualquier forma, de información suficiente sobre los términos de la oferta y las Obligaciones Negociables Clase XXXIX a ofrecer, para permitir que un inversor decida la compra o suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, con las modificaciones que puedan realizarse a las mismas en dicho Estado Miembro en virtud de cualquier medida que implemente la Directiva sobre Prospectos en dicho Estado Miembro; la expresión “Directiva sobre Prospectos” significa la Directiva 2003/71/EC, comprendiendo además cualquier medida de implementación pertinente adoptada en dicho Estado Miembro Pertinente. La expresión “Directiva Modificatoria 2010 PD” significa la Directiva 2010/73/EC.

COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

YPF planea colocar las Obligaciones Negociables Clase XXXIX por oferta pública en Argentina a través del Colocador Local, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. Fuera de Argentina, los Compradores Iniciales ofrecerán las Obligaciones Negociables Clase XXXIX a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Ver “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Precio.

YPF celebrará con el Colocador Local, con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública, el Contrato de Colocación bajo el cual el Colocador Local se comprometerá a organizar la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX mediante la realización de la Subasta Pública (conforme se define más adelante) conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia. Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, inter alia, los derechos y obligaciones del Colocador Local y de la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en Argentina, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, los que serán pagados por la Compañía.

Esfuerzos de Colocación

YPF junto con el Colocador Local y los Compradores Iniciales planean llevar a cabo una serie de esfuerzos de marketing y colocación para colocar las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en cumplimiento de las disposiciones aplicables en Argentina para la oferta pública y de aquellas disposiciones aplicables en las restantes jurisdicciones en las cuales las Obligaciones Negociables Clase XXXIX sean también ofrecidas.

Los esfuerzos de colocación pueden consistir en una variedad de métodos de marketing que han demostrado ser exitosos en operaciones pasadas, los cuales la Compañía espera que incluyan una combinación de cualquiera de los siguientes (conjuntamente, los “Esfuerzos de Colocación”):

- i. poner a disposición de los posibles inversores calificados a su requerimiento copia impresa de los Documentos Informativos Locales (tal como se los define a continuación) en el domicilio del Colocador Local. “Documentos Informativos Locales” significa los siguientes documentos: el Prospecto, el Suplemento de Precio, el Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Precio que se publique;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento de Precio y el Prospecto y/o versiones preliminares de los mismos (los “Documentos de la Oferta Locales”), así como el *Offering Memorandum* y el *Pricing Supplement* y/o versiones preliminares de los mismos (los “Documentos de la Oferta en el Exterior” y, junto con los Documentos de la Oferta Locales, los “Documentos de la Oferta”), a posibles inversores calificados en Argentina, a través del Colocador Local, y/o a posibles inversores fuera de Argentina, a través de los Compradores Iniciales (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de YPF y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas internacionales o locales (*road shows*) con posibles inversores calificados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a YPF y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales en Argentina y/o el exterior con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- v. realizar una conferencia telefónica global donde potenciales inversores calificados, incluyendo inversores argentinos, que puedan no haber participado en las reuniones informativas, tendrán la oportunidad de realizar preguntas acerca de los negocios de la Compañía;

- vi. realizar una reunión informativa electrónica y/o una presentación audio/visual a través de Internet que permita a potenciales inversores calificados que no puedan asistir a las reuniones informativas y a las conferencias telefónicas globales indicadas anteriormente, tener acceso a una presentación de la Compañía;
- vii. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique las fechas de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública (tal como ambos términos se definen más abajo) de las Obligaciones Negociables; y/u
- viii. otros actos que el Colocador Local y los Compradores Iniciales estimen adecuados.

Colocación primaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V, Título II y por el artículo 1 del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV, la colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso licitatorio o subasta pública abierta ("Subasta Pública"), llevada a cabo a través del sistema informático denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el "Sistema SIOPEL").

La modalidad de la Subasta Pública será abierta, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el Sistema SIOPEL serán accesibles para su revisión por la Compañía y por el Colocador Local.

Aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (según se define más adelante) en los términos descriptos más abajo a través del Colocador Local o los agentes registrados ante el MAE y/o adherentes al mismo (los "Agentes Intermediarios Habilitados").

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación Local serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. Dicho pedido deberá ser realizado por escrito antes de las 14 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del primer día del Período de Difusión Pública (tal como se lo define más abajo). Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar por escrito al Agente de Liquidación Local la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 14 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del primer día del Período de Difusión Pública, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en todos los casos, de forma satisfactoria para el Colocador Local, y siempre observándose el trato igualitario entre aquéllos.

El Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados ingresarán las Órdenes de Compra como ofertas a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública (según se define más adelante).

A su vez, los Compradores Iniciales podrán recibir Órdenes de Compra remitidas, fuera de Argentina, por oferentes que revistan el carácter de (i) inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida en la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; y (ii) personas no estadounidenses en operaciones del exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Durante el Período de Subasta Pública, los Compradores Iniciales, a través del Colocador Local, ingresarán una o más ofertas en el Sistema SIOPEL por cuenta y orden de aquellos oferentes que hubieran presentado Órdenes de Compra en el marco de la oferta fuera de Argentina. Dichas Órdenes de Compra, una vez cargadas como ofertas en el Sistema SIOPEL, serán consideradas a todos los efectos como órdenes en firme y se les otorgará un tratamiento idéntico al del resto de las Órdenes de Compra cargadas en el Sistema SIOPEL en el marco de la colocación local, siempre observando el trato igualitario entre los oferentes.

Los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir Órdenes de Compra de inversores que no sean residentes en la Argentina mientras que el Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que sean residentes en la Argentina (excluyendo las Órdenes de Compra que reciba el Colocador Local de los Compradores Iniciales por cuenta de inversores no residentes en la Argentina). Los inversores que remitan órdenes de compra al Colocador Local y a los Agentes Intermediarios Habilitados deberán brindar al Colocador Local y a los Agentes Intermediarios Habilitados la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 (cuatro) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el "Período de Difusión Pública"). En la oportunidad que determine YPF, conjuntamente con el

Colocador Local y los Compradores Iniciales, pero en cualquier caso, con posterioridad a que la CNV haya autorizado la oferta pública de las Obligaciones Negociables, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la Página Web de la CNV y por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE, y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en la Página Web del MAE, y en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información (a) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública; (b) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), período que será de, por lo menos, un Día Hábil; (c) el domicilio del Colocador Local; y (d) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. La fecha de publicación del presente Suplemento de Precio y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir, pero en cualquier caso, tanto la publicación del Suplemento de Precio como del Aviso de Suscripción deberán estar disponibles a más tardar en la fecha de inicio del Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Intermediarios Habilitados, podrán recibir Órdenes de Compra ni ingresar ofertas en el Sistema SIOPEL.

Sin perjuicio de ello, durante el Período de Difusión Pública el Colocador Local y los Compradores Iniciales podrán recibir manifestaciones preliminares de interés con indicaciones estimativas de rendimiento de las Obligaciones Negociables. Si así ocurriera, el Colocador Local y los Compradores Iniciales podrán informar a los inversores dichas estimaciones.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a través del Colocador Local y a los Compradores Iniciales o a los Agentes Intermediarios Habilitados las órdenes de compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables que tendrán carácter vinculante y constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”). Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren al Colocador Local y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. El Colocador Local y los Compradores Iniciales podrán establecer un horario límite para recibir Órdenes de Compra previo a la finalización de la Subasta Pública a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el Sistema SIOPEL, respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores. En dicho caso, la no recepción de Órdenes de Compra no dará derecho a reclamo alguno contra el Colocador Local ni contra los Compradores Iniciales.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar, según corresponda, a los Compradores Iniciales, o al Colocador Local o a los Agentes Intermediarios Habilitados, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes ofertas sean ingresadas a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ni YPF ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos del Colocador Local) a través de los cuales se presenten ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra por su intermedio.

Ni la Emisora ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Terminación, suspensión, interrupción o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública

La Compañía podrá, de común acuerdo con el Colocador Local y los Compradores Iniciales, terminar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, circunstancias que serán informadas (con antelación a la finalización del período de que se trate) mediante un aviso complementario a ser publicado en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y por 1 (un) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión, interrupción o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna para la Emisora, para el Colocador Local ni Compradores Iniciales ni otorgará a los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra, o a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado ofertas, si fuera el caso, derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra

que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, interrupción o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, con anterioridad a dicha suspensión, interrupción o prórroga podrán ser retiradas sin penalidad alguna, en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita recibida por el Colocador Local, los Compradores Iniciales y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Órdenes de Compra. Contenido y Requisitos. Rechazo

El Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán registrar la recepción de las Órdenes de Compra que reciban. La orden de compra “tipo” será puesta a disposición de los oferentes por el Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados e incluirá, al menos, la siguiente información: (i) nombre o denominación del oferente; (ii) valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”); (iii) rendimiento solicitado (especificando tres decimales) (el “Rendimiento Solicitado”) y (iv) cualquier otro requisito que a criterio del Colocador Local sea necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

El Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas o por fax. Copia escrita de todas las Órdenes de Compra (incluso aquellas que hubieran sido recibidas en forma telefónica o por fax) deberán ser entregadas al Colocador Local en o antes de las 15 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del último día del Período de Subasta Pública, a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el Sistema SIOPEL.

El Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a ingresar las correspondientes ofertas por su cuenta y orden, la información y/o documentación necesaria para dar cumplimiento a la normativa aplicable incluyendo sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo emitida por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la CNV y/o el BCRA; y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores no las suministraren, ni el Colocador Local ni ningún Agente Intermediario Habilitado estará obligado a ingresar en el Sistema SIOPEL las ofertas en cuestión.

El Colocador Local y cada Agente Intermediario Habilitado serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y de su ingreso como ofertas en el Sistema SIOPEL. Ni YPF ni el Colocador Local tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a los Agentes Intermediarios Habilitados distintos del Colocador Local. En el caso de las ofertas que se ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados distintos del Colocador Local, tales Agentes serán respecto de tales ofertas, los únicos responsables de cumplir con la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Colocador Local responsabilidad alguna al respecto. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables frente a la Emisora y el Colocador Local por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Orden de Compra cursada por su intermedio ocasione a la Emisora y/o al Colocador Local.

El Colocador Local y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información o documentación solicitada y/o con los requisitos formales establecidos en relación con las mismas y/o con las garantías requeridas, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Rendimiento de Corte. Fijación del Precio de Emisión y de la Tasa de Interés

Concluido el Período de Subasta Pública las ofertas no podrán modificarse ni se podrán ingresar nuevas ofertas en el Sistema SIOPEL. A partir de ese momento, la Emisora, con el asesoramiento del Colocador Local y de los Compradores Iniciales, determinará, en virtud del resultado de la Subasta Pública, el rendimiento que otorgarán las Obligaciones Negociables (el “Rendimiento de Corte”). Determinado el Rendimiento de Corte, la Emisora, el Colocador Local y los Compradores Iniciales fijarán el precio de emisión al cual serán suscriptas la totalidad de las Obligaciones Negociables (el “Precio de Emisión”) y la tasa de interés que se devengará sobre el capital de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación (la “Tasa Aplicable”).

El Precio de Emisión y la Tasa Aplicable serán informados el mismo día en que haya concluido el Período de Subasta Pública mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Tanto el Precio de Emisión como la Tasa Aplicable fijada en virtud del proceso arriba descrito, serán idénticos para todos los inversores a los que se les adjudiquen Obligaciones Negociables por lo que todos y cada uno de los inversores que adquirieran Obligaciones Negociables deberán abonar un mismo Precio de Emisión y tendrán derecho a que sus Obligaciones Negociables en circulación devenguen intereses a la Tasa Aplicable.

Procedimiento de Adjudicación. Colocación Desierta

Las Obligaciones Negociables serán adjudicadas según los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

Luego de que fuera fijado el Rendimiento de Corte y el monto de Obligaciones Negociables a emitirse, el Colocador Local, en su carácter de administrador de la rueda, reflejará en el Sistema SIOPEL dicho monto como “*Monto de Emisión de las Obligaciones Negociables*” a los efectos de que a través del Sistema SIOPEL se proceda a la adjudicación final de las Obligaciones Negociables de manera automática y transparente. Sin perjuicio de ello, la Emisora, previa consulta al Colocador Local y a los Compradores Iniciales, podrá resolver emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo indicado en el presente o decidir declarar desierta la colocación de las mismas, de acuerdo a lo establecido más adelante, aun habiendo recibido Órdenes de Compra por montos mayores.

Por intermedio del Sistema SIOPEL, la adjudicación será realizada de la siguiente forma:

(a) Las Órdenes de Compra que hubieran sido remitidas consignando un Rendimiento Solicitado menor al Rendimiento de Corte, serán adjudicadas por el total del Monto Solicitado.

(b) Las Órdenes de Compra que hubieran sido remitidas consignando un Rendimiento Solicitado igual al Rendimiento de Corte, serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

(c) Las Órdenes de Compra remitidas con un Rendimiento Solicitado superior al Rendimiento de Corte no serán adjudicadas sin que esto genere derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

(d) Si como resultado de los prorrateos arriba descriptos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contiene valores por debajo de U\$S 500, los mismos se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal a asignar. Por el contrario, si contiene valores iguales o por encima de U\$S 500 y menores a U\$S 1.000, se le asignará U\$S 1.000 al valor nominal a asignar.

Todas las Obligaciones Negociables que resulten adjudicadas en virtud del procedimiento descrito, serán adjudicadas al Precio de Emisión y a la Tasa Aplicable que determine la Emisora con el asesoramiento del Colocador Local y de los Compradores Iniciales, en base al Rendimiento de Corte surgido del resultado de la Subasta Pública. La adjudicación antedicha requerirá en forma excluyente que las Órdenes de Compra hayan cumplido, a criterio del Colocador Local, con todos los requisitos establecidos en el presente.

Las Órdenes de Compra excluidas en función de la aplicación de la metodología de determinación del Rendimiento de Corte antes descripta, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para el Colocador Local ni para los Compradores Iniciales, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Compañía ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del procedimiento de adjudicación descrito precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y por 1 (un) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni YPF ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual del usuario-Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

YPF, basándose en la opinión del Colocador Local y de los Compradores Iniciales, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra o hubieran resultado rechazadas; (ii) los Rendimientos Solicitados por los inversores hubieran sido superiores a lo esperado por la Compañía; (iii) las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Obligaciones Negociables, que, razonablemente, (y) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (z) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para la Emisora la emisión de las Obligaciones

Negociables; o (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales o del exterior, así como en las condiciones generales de YPF y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de YPF que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de todas las Obligaciones Negociables, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas y las ofertas ingresadas en consecuencia quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, el Colocador Local, los Compradores Iniciales y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. La decisión de declarar desierta al colocación será informada mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y por 1 (un) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE. Ni YPF, ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Intermediarios Habilitados estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables o cuál fue el resultado de la misma.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

Respecto de las Obligaciones Negociables colocadas en Argentina, los oferentes cuyas Órdenes de Compra hayan sido adjudicadas, deberán realizar el pago del Precio de Emisión correspondiente al valor nominal de las Obligaciones Negociables que le hayan sido adjudicadas (el “Monto a Integrar”) a través del Colocador Local o del Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso, por medio de los cuales hayan remitido sus respectivas Órdenes de Compra. Dicho pago deberá ser realizado por los inversores en Dólares Estadounidenses en las cuentas en el exterior que el Colocador Local o el Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso, indiquen en las respectivas Órdenes de Compra y dentro del plazo allí establecido. 24 horas antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Intermediarios Habilitados deberán haber transferido los fondos recibidos a la cuenta en el exterior que el Colocador Local, actuando como agente de liquidación local (el “Agente de Liquidación Local”) informará a los Agentes Intermediarios Habilitados, en su caso. Los Compradores Iniciales realizarán el pago del Monto a Integrar en la forma establecida en el Contrato de Compra Internacional. Las Obligaciones Negociables adjudicadas y no integradas podrán, a exclusivo criterio del Colocador Local que recibió las Órdenes de Compra correspondientes, ser integradas y adquiridas total o parcialmente por el Colocador Local en cuestión, sin que sea necesario el consentimiento del inversor o, en su defecto, podrán ser canceladas. En caso de que el oferente no abonare total o parcialmente el Monto a Integrar a más tardar a las 12 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la integración de los Dólares Estadounidenses correspondientes, el derecho de tal oferente a recibir las Obligaciones Negociables adjudicadas pero no integradas caducará automáticamente.

La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública y se informará mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Contra la recepción del Monto a Integrar, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo siguiente con el fin de que las Obligaciones Negociables sean transferidas a favor de los inversores a las cuentas en Caja de Valores S.A. que los suscriptores hubieren indicado previamente al Colocador Local y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser abonado el correspondiente Monto a Integrar).

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, en su carácter de agente de liquidación en el exterior (el “Agente de Liquidación en el Exterior”), en su calidad de participante en DTC, Euroclear y Clearstream, transferirá las Obligaciones Negociables adjudicadas a una cuenta en DTC de titularidad de Caja de Valores S.A. Posteriormente, Caja de Valores S.A. transferirá las Obligaciones Negociables Adjudicadas a la cuenta del Agente de Liquidación Local. Una vez acreditados los títulos, el Agente de Liquidación Local deberá transferirlos: (i) a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra por su intermedio, a las respectivas cuentas en Caja de Valores S.A. que dichos inversores hubieran informado en las respectivas Órdenes de Compra; y (ii) a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra por intermedio de los Agentes Intermediarios Habilitados, a las respectivas cuentas de dichos Agentes Intermediarios Habilitados en Caja de Valores S.A. que hubieran sido informadas por ellos con antelación suficiente. Una vez recibidas por los Agentes Intermediarios Habilitados las correspondientes Obligaciones Negociables, dichos Agentes Intermediarios Habilitados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir a la mayor brevedad posible dichas Obligaciones Negociables a las sub-cuentas en Caja de Valores S.A. que dichos

inversores hubieran informado en sus respectivas Órdenes de Compra, para su depósito en el sistema de depósito colectivo en Argentina.

LA COMPAÑÍA Y EL COLOCADOR LOCAL SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO O DEL COLOCADOR LOCAL SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA, EL COLOCADOR LOCAL NI LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales pueden brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas. Véase la sección “*Factores de Riesgo - Podrá no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables*” del Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías al Emisor y al Colocador Local, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen ofertas en el Sistema SIOPEL, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXXIX;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo, en caso que la Emisora decidiera calificar las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni del Colocador Local y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni del Colocador Local, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” en el presente Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*”, sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingrese el Colocador Local y/o Agentes Intermediarios Habilitados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía ni el Colocador Local garantizan a los inversores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables igual al Monto Solicitado; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Rendimiento Solicitado;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y el Colocador Local tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio;
- viii. acepta que la Compañía, conjuntamente con el Colocador Local y los Compradores Iniciales, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;
- ix. conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Clase XXXIX no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*”, los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase XXXIX en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

ACTUALIZACIÓN SOBRE LITIGIOS

Demanda iniciada por Petersen Energía Inversora, S.A.U y Petersen Energía, S.A.U.

YPF entiende que una demanda fue presentada el 8 de abril 2015 por Petersen Energía Inversora, S.A.U y Petersen Energía, S.A.U. (en conjunto, "Petersen"), un ex accionista de YPF que poseía Acciones Clase D de YPF, contra la República Argentina e YPF SA en la Corte Federal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York. Intentaron entregar una notificación de la demanda a YPF en Argentina, e YPF considera que dicha una notificación no sería válida. El litigio aparentemente está siendo llevado por el síndico de Petersen en virtud de un procedimiento de liquidación en una corte de quiebras española. La demanda expone reclamos relativos a la expropiación de la participación mayoritaria de Repsol en YPF por la República Argentina en el año 2012, alegando que habría desencadenado la obligación por parte de la República Argentina de realizar una oferta de adquisición al resto de los accionistas. Los reclamos parecen que se encuentran basados, ante todo, en las alegaciones de que la expropiación violó las obligaciones contractuales en la oferta pública inicial de acciones de YPF y en los estatutos de YPF y busca una compensación no especificada. Basados en la información disponible relacionada con la demanda, la Compañía considera que el reclamo contra la Compañía no tiene mérito y defenderá vigorosamente sus intereses. A la fecha de este Suplemento de Precio, YPF no puede evaluar el impacto de este reclamo sobre su negocio, si es que tiene, y no ha registrado una provisión contable por dicho reclamo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos totales de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX serán de US\$ 9.784.872,53. Dichos gastos estarán a cargo de YPF.

Honorarios:	843.042,19	0,1686%
Publicaciones:	4.180,34	0,0008%
Roadshow:	60.000,00	0,0120%
Arancel CNV:	162.500,00	0,0325%
Comisiones colocación:	3.750.000,00	0,7500%
<u>Impuestos créditos y débitos bancarios:</u>	<u>4.965.150,00</u>	<u>0,9930%</u>
Total de gastos:	9.784.872,53	1,9570%

Se tomó como base para el cálculo de los gastos de emisión un monto estimado de colocación de US\$ 500.000.000.

Acontecimientos recientes

A continuación se describen los principales hechos ocurridos desde el 27 de marzo de 2015, fecha del Prospecto:

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Con fecha 30 de marzo de 2015, la Sociedad informó que su Directorio resolvió en su reunión de fecha 27 de marzo de 2015 convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 30 de abril de 2015 en la sede social de la Sociedad.

Autorización para emisión de obligaciones negociables

Con fecha 30 de marzo de 2015, la Sociedad informó que su Directorio resolvió en su reunión de fecha 27 de marzo de 2015 aprobar la emisión y colocación de obligaciones negociables por un monto de hasta US\$ 750.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Programa.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Precio como el Prospecto (incluyendo los Estados Contables Consolidados Auditados que se mencionan en el Suplemento de Precio y en el Prospecto) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: YPF, en el del Colocador Local que se indica en la última página de este Suplemento de Precio; (b) en su versión electrónica, en el sitio de Internet de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar> - Información Financiera. Además, todas las comunicaciones a los inversores serán efectuadas en el ítem correspondiente a la Compañía en el sitio de Internet de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar>; y (c) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>

Regulaciones cambiarias

Ver “*Información Adicional- Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias*” en el Prospecto.

Falta de Acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para suscribir Obligaciones Negociables – Fondos de Libre Disponibilidad

Con vigencia a partir del 5 de julio de 2012, mediante Comunicación “A” 5315, el BCRA resolvió suspender el acceso al MULC por parte de residentes para la formación de activos externos sin destino específico (concepto que incluye, entre otros, la realización de inversiones de portafolio en el exterior y la tenencia de billetes extranjeros en el país). Si

bien con vigencia a partir del 27 de enero de 2014 inclusive, mediante la Comunicación “A” 5526, el BCRA efectuó ciertas modificaciones a la normativa relativa al acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos de residentes de libre disponibilidad, los inversores residentes que deseen adquirir Obligaciones Negociables deberán integrar las mismas con fondos de libre disponibilidad en el exterior, toda vez que las normas del BCRA no permiten el acceso al mercado único y libre de cambios al efecto.

Lavado de dinero

Ver “*Información Adicional- Lavado de dinero*” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Ver “*Información Adicional- Carga Tributaria*” en el Prospecto.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX será evaluada por Estudio O’Farrell. Errecondo, González & Funes Abogados asesorará legalmente al Colocador Local y a los Compradores Iniciales en relación con las leyes de Argentina.

Estados Contables

Los Estados Contables Consolidados Auditados se encuentran publicados en la Autopista de Información Financiera (AIF), en el ítem “Información Financiera”, a disposición de los interesados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar

EMISORA

YPF Sociedad Anónima
Macacha Güemes 515,
(C1106BKK) Buenos Aires, Argentina

COLOCADOR LOCAL

Merrill Lynch Argentina S.A.
Carlos Maria Della Paolera 265, Piso 11
(C1001ADA) Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Bajo ley Argentina

Estudio O'Farrell
Av. De Mayo 645/651
(C1084AAB) Buenos Aires, Argentina

Bajo ley de Nueva York

Chadbourne & Parke L.L.P
30 Rockefeller Plaza
New York, New York 10112

ASESORES LEGALES DEL COLOCADOR LOCAL

Bajo ley Argentina

Errecondo, González & Funes Abogados
Torre Fortabat - Bouchard 680
(C1106ABH) Buenos Aires, Argentina

Bajo ley de Nueva York

Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP
1 Chase Manhattan Plaza
New York, New York 10005